



Situación de los derechos fundamentales de los pueblos Jiw y Nükak frente a las órdenes de la Corte Constitucional para superar el ECI

Situación de los derechos fundamentales de los pueblos Jiw y Nükak frente a las órdenes de la Corte Constitucional para superar el ECI

Defensoría Delegada para los Derechos
de la Población en Movilidad Humana

2024



#NosUnenTusDerechos



#NosUnenTusDerechos

ISBN: 978-958-5117-96-9

© Defensoría del Pueblo, 2024

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo. Situación de los derechos fundamentales de los pueblos Jiw y Nükak frente a las órdenes de la Corte Constitucional para superar el ECI.

Páginas: 100

Bogotá, D. C., 2024

Calle 55 N.º 10-32 – Sede nacional

Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.

Código postal: 110231

PBX: [601] 314 7300 – [601] 314 4000

www.defensoria.com

CARLOS CAMARGO ASSIS

Defensor del Pueblo

LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO

Vicedefensor del Pueblo

NELSON FELIPE VIVES CALLE

Secretario Privado

OSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA

Secretario General

JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA

Defensor Delegado para los Derechos de la Población en Movilidad Humana

JULIO BALANTA MINA

Defensor Delegado para Grupos Étnicos

EDISSON JAVIER MARTÍNEZ LÓPEZ

Defensor regional Guaviare

Equipo técnico

María Constanza Córdoba Ordóñez

Profesional Especializada

Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana Nivel Nacional

Jenyth Shulay León Martínez

Profesional Especializada

Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana Regional Guaviare

John Henry Moreno Santana

Profesional Especializado

Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana Regional Guaviare

José Manuel Osorio Mejía

Profesional Especializado

Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana Regional Meta

María Camila Perico Torres

Profesional Especializada

Delegada para los Grupos Étnicos – Regional Guaviare

CAROLINA NORATO ANZOLA

Diseño y diagramación

Sonia Patricia Villalba

Corrección de estilo

Fotografías

Banco de fotos de la Defensoría del Pueblo

Impresión

Impreso en Colombia

Coordinación y edición general:

Secretaría Técnica del Comité Editorial

GISSELA ARIAS GONZÁLEZ

Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos

Defensoría del Pueblo - Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana. [2024]. Situación de los derechos fundamentales de los pueblos Jiw y Nükak frente a las órdenes de la Corte Constitucional para superar el ECI

Tabla de contenido

Índice de tablas y figuras	5
Siglas y abreviaturas	6
Glosario	8
Presentación	14
Antecedentes y justificación	16
Introducción	23
Objetivo general	25
Objetivos específicos	25
Contexto de violencia sistemática contra los pueblos Jiw y Nükak en escenarios históricos de desplazamiento forzado	26
Problemática de afectación del pueblo Nükak	27
Problemática de afectación del pueblo Jiw	31
Contexto reciente	37
Identificación de las comunidades Jiw (norte del Guaviare y sur del Meta) y Nükak en el departamento del Guaviare	45
Cumplimiento de medidas y órdenes del Auto 173 de 2012	46

Análisis de la respuesta institucional	46
1. Orden cumplida	46
1.1 Frente a lo dispuesto en el numeral DÉCIMO	46
2. Órdenes con cumplimiento parcial	49
2.1 Frente a lo dispuesto en el numeral TERCERO	49
2.2 Frente a lo dispuesto en el numeral VIGÉSIMO PRIMERO	49
2.3 Frente a lo dispuesto en el numeral CUARTO	55
2.4 Frente a lo dispuesto en el numeral QUINTO	56
2.5 Frente a lo dispuesto en el numeral SEXTO	57
2.6 Frente a lo dispuesto en el numeral VIGÉSIMO	60
3. Orden incumplida	61
3.1 Frente a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO: Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia para los pueblos Jiw y Nükak	61
4. Situación de los procesos de retornos y reubicaciones de comunidades de los pueblos Jiw y Nükak	65
Retornos y reubicaciones del pueblo Jiw	68
Retornos y reubicaciones del pueblo Nükak	82
Conclusiones	88
Recomendaciones	90
Bibliografía	95

Índice de tablas y figuras

Tablas

Tabla 1. Hitos de desplazamiento forzado y otras afectaciones en territorios del pueblo Jiw	36
Tabla 2. Eventos de movilidad humana forzada 2021- 2023	41
Tabla 3. Víctimas de desplazamiento forzado registradas en la región.....	41
Tabla 4. Alertas tempranas para las comunidades indígenas Jiw y Nükak	42
Tabla 5. Ubicación de las comunidades Jiw	45
Tabla 6. Ubicación de los asentamientos de la comunidad Nükak	45
Tabla 7. Medidas cautelares y solicitudes resguardos Jiw y Nükak	50
Tabla 8. Procesos de retornos y reubicaciones del pueblo Jiw	68

Figuras

Figura 1. Diagnóstico de afectaciones al pueblo Nükak	28
Figura 2. Contexto de las afectaciones al pueblo Jiw	31
Figura 3. Mapa de dinámicas de movilidad humana 2021-2023.....	40

Siglas y abreviaturas

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

AUC: Autodefensas Unidas de Colombia

AGC: Autodefensas Gaitanistas de Colombia

ANT: Agencia Nacional de Tierras

AT: Alerta Temprana

AETCR: Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación

AIR: Auto Interlocutorio Restitución de Tierras

AESGPPI: Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Pueblos Indígenas

CP: Constitución Política de Colombia

CTJT: Comité Territorial de Justicia Transicional

DDPDPD: Defensoría Delegada para los Derechos de la Población Desplazada

DDPDPMH: Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana

DDGE: Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos

DIH: Derecho Internacional Humanitario

ECI: Estado de Cosas Inconstitucional

ERPAC: Ejército Revolucionario Popular Antisubversivo de Colombia

FARC-EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo

INCODER: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural



- INCORA:** Instituto Colombiano de reforma Agraria
- ICBF:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- IGAC:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- JAC:** Junta de Acción Comunal
- GANE:** Grupo Armado no Estatal
- MAP:** Minas antipersonal
- MININTERIOR:** Ministerio del Interior
- MUSE:** Munición sin explotar
- NNA:** Niñas, niños, adolescentes
- OIM – IPA:** Organización Internacional para las Migraciones - Fondo Inclusión para la Paz
- PNIS:** Programa Nacional Integral Sustitución de Cultivos ilícitos
- PDET:** Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
- PNUD:** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- PIRC:** Plan Integral de Reparación Colectiva
- REG:** Restos de explosivos de guerra
- RNI:** Red Nacional de Información
- RUV:** Registro Único de Víctimas
- SAT:** Sistema de Alertas Tempranas
- SENA:** Servicio Nacional de Aprendizaje
- SNARIV:** Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- SU:** Sentencia de Unificación en Tutela
- UARIV:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- URT:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Glosario¹

Alerta temprana. El artículo 4, numeral 1, del Decreto 2124 de 2017, la define como “[...] un documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo sobre los riesgos de que trata el objeto de este decreto y dirigido al Gobierno Nacional para la respuesta estatal [...]”. La Defensoría emite la alerta y notifica a las instituciones correspondientes para que el Ministerio del Interior, o la entidad pertinente, tome medidas preventivas hasta que se cierre la alerta. Este mecanismo funciona exclusivamente como una herramienta de prevención.

Ayuda humanitaria. Según el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, es la asistencia que el Estado proporciona a las víctimas de infracciones al derecho internacional humanitario, o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, o ante

desastres naturales. El objetivo es socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades básicas, como alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas. Estas ayudas se entregan con enfoque diferencial en el momento de la violación de los derechos, consumación del daño o cuando las autoridades tengan conocimiento de ello.

Comunidad indígena/parcialidad. De conformidad con el Decreto 2164 de 1995, es un grupo de familias de ascendencia amerindia que comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura. Asimismo, tienen conciencia de identidad y poseen una forma de gobierno, gestión, control social o sistema normativo que los distingue como grupo de otras comunidades.

¹ Definiciones basadas en el documento *Conceptos básicos en derechos humanos y obligaciones de los Estados* [Defensoría del Pueblo, 2022].



Crisis humanitaria. Situación que refleja una grave amenaza a la vida, salud, seguridad, protección o bienestar de una comunidad o de un número determinado de personas en una región. Los conflictos armados, las epidemias, la hambruna, los desastres naturales y otras situaciones de emergencia notables pueden desatar una situación de crisis humanitaria que desborde las capacidades habituales de las autoridades para controlarla.

Defensor comunitario. Servidor que acompaña y protege a las comunidades desde la perspectiva de un enfoque diferencial. Estudia las condiciones de vida de las comunidades expuestas a diversas formas de violencia con el propósito de diseñar estrategias de prevención. Tiene capacidad para denunciar ante la comunidad nacional e internacional las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de los habitantes de una región.

Derecho a la autonomía. Facultad de los grupos étnicos para diseñar su proyecto integral de vida, que implica la capacidad y autoridad para planificar su destino, considerando su pasado cultural y su realidad actual para prever un futuro sostenible de conformidad con sus usos y costumbres.

Derecho al retorno. Es el conjunto de garantías para que las personas en situación

de desplazamiento y refugio regresen a sus hogares, tierras o sitios de donde fueron forzadas a irse. Como todos los derechos, el retorno es una facultad que puede ser ejercida de forma libre, sin imposiciones ni obstáculos por parte de ninguna autoridad. Las autoridades están obligadas a informar sobre los riesgos o peligros que puedan existir para los desplazados y sus familias, además de tomar medidas para protegerlos.

Derecho a la reubicación. Facultad de las personas desplazadas para elegir un lugar de residencia y disfrutar de beneficios estatales, por ejemplo, en materia de vivienda. Este derecho es sustituto al de retorno.

Derecho propio. El Convenio 169 de la OIT señala que los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, como las autoridades tradicionales. La Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-139 de 1996, ha planteado que el derecho propio se fundamenta en la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias, la potestad de estos para establecer normas y procedimientos propios, la sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y la ley y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.



Desplazamiento forzado. Es una situación que se origina cuando personas y comunidades se ven obligadas a abandonar sus lugares de residencia y actividades económicas habituales, convirtiéndose en migrantes dentro del territorio nacional. Esta medida extrema se toma para proteger sus vidas, seguridad física y libertad, las cuales se ven amenazadas por factores de violencia. Aquellas personas que sufren esta condición de desplazados pueden exponer su situación ante la Defensoría del Pueblo. Su declaración puede resultarles útil para ser reconocidas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Despojo. Es una acción que emplean los grupos armados, sus representantes o incluso oportunistas para lograr que los legítimos propietarios, poseedores u ocupantes de los predios vendan, entreguen o desocupen la tierra aprovechando el contexto y vulnerabilidad de las víctimas. El despojo de la tierra se logra a través de negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias y la ocurrencia de delitos. Sin embargo, esto no es obstáculo para que los jueces a través de los nuevos mecanismos que les da la ley de víctimas les devuelvan a sus verdaderos dueños los predios que perdieron.

Dignidad. Es ser merecedor de respeto como ser humano y asegurar a cualquier persona el

libre y pleno ejercicio de vivir conforme a su condición humana. Implica vivir de manera digna, sin humillaciones y de acuerdo con los propios deseos y necesidades.

Enfoque diferencial. Es un principio que debe guiar el análisis de las problemáticas y diagnósticos, así como la formulación de las políticas públicas y programas, reconociendo las características particulares de ciertos grupos poblacionales, como su edad, género, orientación sexual o situación de discapacidad. La legislación colombiana contempla especiales garantías y medidas de protección para estos grupos de la sociedad expuestos a mayor riesgo de violaciones a sus derechos fundamentales. De ese segmento hacen parte mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

Enfoque étnico diferencial. Es el análisis que facilita la planificación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos y colectivos, considerando sus características y necesidades propias, así como sus particularidades históricas, sociales y culturales que los diferencian de otros sectores de la población nacional.



Enlace étnico. Funcionario de la Defensoría del Pueblo responsable de adelantar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de sentencias, órdenes y autos impartidos por los jueces de la República en donde se comine a la Defensoría del Pueblo a llevar a cabo acciones encaminadas a la protección, prevención, promoción y garantía de los derechos fundamentales colectivos e integrales de los grupos étnicos.

Medidas cautelares. Son medidas dictadas en situaciones de gravedad y urgencia que presentan riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso. Tienen una finalidad preventiva y pueden ser decretadas por un juez de la República o por organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Pueblos indígenas. 'Indígena' es un término que, en un sentido amplio, se aplica a todo aquello que es relativo a una población originaria del territorio que habita, entendiendo que su establecimiento en ese territorio antecede a otras etnias.

Según Naciones Unidas, los pueblos indígenas son herederos y practicantes de culturas únicas y de formas de relacionarse con las personas y el medio ambiente. Han conservado características sociales, culturales, económicas

y políticas que son distintas a las de las sociedades dominantes en las que viven. A pesar de sus diferencias culturales, los distintos grupos de pueblos indígenas de todo el mundo comparten problemas comunes relacionados con la protección de sus derechos. Estos pueblos han buscado el reconocimiento de sus identidades, de sus formas de vida y de su derecho a las tierras, territorios y recursos naturales tradicionales por años; sin embargo, a lo largo de la historia, siempre se han violado estos derechos. Los pueblos indígenas son, posiblemente, uno de los grupos de personas más desfavorecidos y vulnerables en el mundo actual. La comunidad internacional reconoce la necesidad de tomar medidas especiales para proteger sus derechos.

Restitución de tierras. Entendiendo la restitución como un conjunto de medidas administrativas y judiciales para buscar el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones cometidas en el marco del conflicto armado interno, la restitución de tierras se centra en la restitución jurídica y material de las tierras a las personas que fueron víctimas de despojo y desplazamiento forzado. En casos donde la restitución material del predio no es posible, se contempla como alternativa la restitución por equivalencia de un terreno con características similares o el reconocimiento de una compensación.



Sujetos de especial protección constitucional.

Categoría que incluye a mujeres, niños, niñas y adolescentes, población OSIGD, personas con discapacidad, indígenas y adultos mayores. Son personas que, por condiciones particulares o intrínsecas, ven incrementada su vulnerabilidad.

Territorio indígena - Territorio étnico. Es el espacio geográfico que cubre la totalidad del lugar donde habita un grupo de comunidades indígenas o étnicas que conforman una unidad territorial donde se desarrollan de acuerdo con sus costumbres y tradiciones.

Vulnerabilidad. Factores y características de una persona, grupo humano, comunidad o territorio que aumenta la susceptibilidad de sufrir daño ante la ocurrencia de un fenómeno desestabilizador. En relación con el reclutamiento y utilización de NNA, esta vulnerabilidad puede entenderse en términos de factores socioeconómicos de personas y comunidades, acceso a bienes y servicios, acceso a la educación, violencia intrafamiliar, desestructuración familiar, entre otros. La vulnerabilidad está determinada por las características esenciales de una comunidad y de sus habitantes, que los hacen susceptibles (o no) de ser víctimas de infracciones al DIH o de graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado.





Presentación



La Defensoría del Pueblo, en su calidad de entidad del Ministerio Público encargada de “velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos” y en el marco de sus funciones legales, constitucionales y jurisprudenciales, a través de la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana ha venido haciendo un seguimiento al acceso y ejercicio de los derechos de la población desplazada, así como al cumplimiento de los mandatos de la honorable Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T-025 de 2004.

Este seguimiento se ha concentrado en la situación de vulneración de derechos de los pueblos Jiw y Nükak en los departamentos de Meta y Guaviare, víctimas de desplazamiento forzado. En un contexto histórico de riesgo de exterminio físico y cultural, evidenciado por la Corte Constitucional en la emisión del Auto 004 de 2009, la Defensoría del Pueblo ha registrado, sistematizado y analizado las diversas circunstancias de vulneración, así como la evaluación de la respuesta institucional para superarlas en los últimos años.

Ante la persistencia y agravamiento de la crisis humanitaria que afecta a estos pueblos, la Entidad considera imperativo exponer la actual violación sistemática de sus derechos. Se destaca la urgencia de una respuesta estatal oportuna y de impacto positivo frente a las problemáticas identificadas en el análisis de la situación.

Por último, y en correspondencia con lo expuesto, la Defensoría del Pueblo presenta conclusiones y recomendaciones derivadas del examen y análisis de la información. El propósito es reiterar la necesidad de cumplir de manera prioritaria y rigurosa con las obligaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que componen el “mínimo prestacional”, asegurando la protección de los derechos de las comunidades Jiw y Nükak. Esto implica abordar las causas profundas del desplazamiento forzado y las condiciones de vulnerabilidad asociadas, en el marco de medidas de prevención, atención y protección para estos pueblos.



**Carlos
Camargo Assis**
DEFENSOR DEL PUEBLO
COLOMBIA



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Antecedentes y justificación



En el año 2004, el Relator Especial de Naciones Unidas para la situación de los *derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, en su informe “*Derechos humanos y*

cuestiones indígenas”, incluyó a los entonces denominados Guayabero², en adelante Pueblo Jiw³, como uno de los pueblos indígenas en peligro de extinción en Colombia.

Al respecto, el Relator señaló:

Particularmente preocupantes son las amenazas de extinción de varias comunidades en Colombia. Se señala que al menos doce pequeños pueblos indígenas en el Amazonas están a punto de extinguirse por efecto de estos diversos procesos (conflicto armado, cultivos ilícitos, destrucción del medio ambiente, megaproyectos económicos) y sus secuelas en las condiciones de subsistencia de la población (desplazamientos forzados, asesinatos selectivos de líderes, destrucción de la economía de subsistencia, deterioro de la salud, desintegración del tejido social de la comunidad y de la identidad cultural propia). El 40% de los pueblos indígenas amazónicos estarían en niveles de riesgo alto y muy alto [Naciones Unidas, 2004, pág. 16].

En el año 2009, en el marco del proceso de la Sentencia T-025 de 2004 y tomando en cuenta la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las personas y pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado, la Corte Constitucional emitió el Auto 004 del 26 de enero de 2009⁴, donde declaró que 34 pueblos indígenas del país estaban en peligro de desaparecer cultural

o físicamente debido al conflicto armado interno. En consecuencia, la Corte ordena el diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento forzado y la formulación e implementación de planes de salvaguarda para cada uno de los 34 pueblos identificados. En virtud de las graves afectaciones de derechos y su alto riesgo de

2 “En un proceso de recuperación de su nombre propio, este pueblo ha empezado a autodenominarse como Jiw en los últimos años. Por lo anterior, en este documento se utiliza éste como el nombre que corresponde a lo afirmado por ellos mismos [...]” [Ministerio del Interior, 2011b].

3 “Guayabero es el nombre vulgar. Lo inventaron los primeros colonizadores que llegaron a nuestras tierras. Nuestro nombre es Jiw. Somos varios, somos Jiw porque somos hartos: Jiw Piajax. Nosotros tenemos nuestra cultura y nuestros padres son Kuwoi y Jaminow” [Franky et al., 2010, pág. 35].

4 Consultar el auto en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-163-17.htm>.



desaparición a causa del conflicto armado y el desplazamiento de los pueblos indígenas Jiw y Nükak⁵ de los departamentos de Meta y Guaviare, estas etnias fueron incluidas en las medidas de protección contempladas en el Auto 004 de 2009.

Luego de cinco años de la emisión del Auto, la entonces Defensoría Delegada para los Derechos de la Población Desplazada [DDPDPD] evidenció que los avances en la garantía de derechos, al igual que hoy, eran pocos. De manera paradójica, la situación de crisis humanitaria que se quiso contrarrestar se agravó, “[...] constatando la persistencia de elementos lesivos asociados al conflicto armado y el desplazamiento forzado que, de manera directa o indirecta, siguen atentando contra la pervivencia social y cultural de los pueblos indígenas a lo largo y ancho del territorio nacional” [Defensoría del Pueblo – DDPDPD, 2013].

En julio de 2012, ante la agudización y agravamiento de la crisis humanitaria de los pueblos Jiw y Nükak, la Corte Constitucional

emitió el Auto 173, en el cual ordena medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de estos pueblos indígenas de los departamentos del Meta y Guaviare. La Corte reiteró el grave peligro que corren de desaparecer física y culturalmente a causa del conflicto armado interno. Con posterioridad, la sala de seguimiento de la Corte Constitucional convoca mediante Auto 565 de 2016 a una mesa especial de trabajo para evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 173 de 2012.

En desarrollo de este espacio, la Defensoría del Pueblo presentó un informe que recogía las observaciones resultantes de su trabajo de campo, evidenciando la persistencia del contexto de violencia sistemática y la vulneración de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Se señaló un incumplimiento en la implementación de medidas con enfoque diferencial y un desconocimiento institucional de la legislación y la jurisprudencia constitucional que otorgan derechos diferenciales, tanto colectivos como integrales, fundamentales para los pueblos indígenas.

5 En el Auto 173 de 2012, la Corte Constitucional aclara la denominación de este pueblo: “Cabe aclarar que en adelante se hablará del Pueblo Indígena Nükak, pues la afiliación de su lengua a la familia Makú puinave está en discusión, pese a que en el auto 004 de 2009 se denominaron Nükak Makú, en razón de lo que se expone en el documento ‘Los Nükak. El último pueblo de tradición nómada contactado oficialmente el Colombia’, Dany Mahecha R. y Carlos Eduardo Franky C. y el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) -2011: ‘El idioma hablado por los nükak es inteligible con el de los cacua o bará, ubicados en el interfluvio de los ríos Papurí - Querarí en el Vaupés. Inicialmente se consideró genéticamente afiliado a la familia lingüística makú - puinave (cf. Mason, 1950; Ortiz, 1965; Rivet y Tastevin, 1920), pero recientes investigaciones lingüísticas están cambiando este panorama. Mientras algunas han confirmado el parentesco entre las lenguas hup [Epps, 2005, 2008], yujup [Ospina, 2002], dâw [S. Martins, 2004], nadeb [V. Martins, 2005], Girón argumenta que las lenguas cacua, nukak y wansohot [puinave] son las más distantes de ese conjunto [2006:16-17]; y Epps cuestiona la pertenencia de su inclusión en la familia makú – puinave [2005: 6-7, 2008]” [Corte Constitucional, Auto 173 de 2012].



Como resultado de la mesa técnica de seguimiento, la Corte Constitucional expide un acta⁶ en la que se consignan 26 compromisos a los que se llegan en el trabajo mancomunado de los convocados, incluyendo los representantes indígenas, las instituciones del control y las autoridades locales. En dicho documento se establecieron plazos taxativos de cumplimiento en la vigencia 2017 para cada una de las entidades responsables debidamente especificada según su competencia.

Posterior a la mesa técnica de 2016, en el año 2017, la Corte Constitucional, a través del Auto 386⁷, convocó a la institucionalidad para que desde sus competencias y responsabilidades informaran sobre las acciones realizadas para afrontar la situación crítica en materia de derechos humanos de los pueblos Jiw y Nükak. En su informe, la Defensoría del Pueblo, de manera coordinada con la Oficina de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), presentó un contexto de los dos pueblos

objeto del pronunciamiento de la Corte y dio seguimiento a cada uno de los compromisos adquiridos en desarrollo de la sesión técnica del Auto 565 de 2016. Se destacó principalmente la persistencia del bloqueo institucional derivado de la falta de articulación institucional. En particular, el informe hizo referencia a las dificultades de armonización y articulación de planes, programas y proyectos ordenados en los autos étnicos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.

Más adelante, convocados por la Sala especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 mediante Auto 518 de 2019⁸ y acompañados por la Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana, los líderes y lideresas de los pueblos Jiw y Nükak presentaron un informe a la Sala de Seguimiento⁹ en el que se abordó la crisis humanitaria por la que atravesaban desde entonces y que persiste actualmente. Este informe hizo referencia a asuntos relacionados con:

6 Acta de la Mesa Técnica de Trabajo convocada para evaluar el cumplimiento a las órdenes emitidas a través del Auto 173 de 2012, en el marco del proceso de seguimiento a la implementación de la Sentencia T-025 de 2004. Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004. M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

7 Traslado de los informes presentados con ocasión de los autos 173 de 2012, 565 de 2016 y 091 de 2017, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y su Auto 004 de 2009. Consultar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202016/Auto%20386%20del%2031%20de%20julio%20de%202017%20Traslado.pdf>

8 Corte Constitucional de Colombia. Auto 518 de 2019. Citación a una mesa técnica de trabajo, en el marco del cumplimiento de las órdenes proferidas en el Auto 173 de 2012. 16 de septiembre de 2019. Consultar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2019/A518-19.htm>.

9 Este informe hace referencia a aspectos relacionados con las siguientes situaciones: “[a] construcción de viviendas que no sean temporales, [b] centros educativos [incluyendo dotación con modelos pedagógicos propios de cada pueblo]; [c] puestos y micropuestos de salud en los resguardos [que incluya programas de (i) siembra de plantas medicinales propias, formación de los indígenas en medicina general y en especialidades, como odontología, óptica]; [d] proyectos orientados a garantizar la seguridad alimentaria [(i) productivos con productos propios (como yuca amarga y dulce, maíz, plátano verde, ají, tomate, naranja, mango, banano, caña, ñame); (ii) artesanales (como talleres para desarrollo de artesanías propias de cada pueblo, manejo de fibra de palma, madera, bejucos, tela para confección y garantías para la comercialización)]” [Autoridades Indígenas Jiw y Nükak, 2019].



- i) Desminado humanitario.
- ii) Persistencia de la presencia de actores armados en el territorio.
- iii) Agravamiento de situaciones de hacinamiento, mendicidad, desplazamientos.
- iv) La situación de incumplimiento a los planes de retorno y reubicación.
- v) Se identificaron problemáticas asociadas al consumo de sustancias psicoactivas, pues se encontró que el 80% de los niños las consumen y están en situación de mendicidad.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, en informe presentado por la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana (2019), señaló los principales obstáculos para cumplir con las órdenes del tribunal constitucional y los compromisos de la mesa técnica de 2016. Destacó la destinación insuficiente de recursos, las deficiencias en la coordinación entre la nación y el territorio y, en general, la persistencia de limitaciones institucionales que dieron origen al ECI en materia de retornos, reubicaciones y cada uno de sus componentes, especialmente en referencia a los derechos étnicos, incluyendo el territorio, la autonomía e identidad cultural. Además, se insistió en la evidencia de la inaplicabilidad del enfoque diferencial étnico como una de las principales

barreras en el goce efectivo de los derechos y en la efectividad de las medidas destinadas a superar su vulneración.

Posteriormente, el 22 de agosto de 2022, con ocasión de la respuesta al Auto 802 de 2022¹⁰, la Defensoría del Pueblo remitió a la Corte Constitucional el anexo referente a la relatoría de la “Asamblea del Pueblo Jiw Mayo 10 de 2022, San José del Guaviare”. En este documento se presentó un diagnóstico de la situación de las comunidades y resguardos del pueblo Jiw, incluyendo un panorama actualizado sobre la situación de goce efectivo de derechos en aspectos puntuales.

En el mes de febrero de 2023, el equipo en terreno de las regionales de Guaviare y Meta que acompañan a las comunidades Jiw y Nükak, y el equipo nacional de la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana, llevaron a cabo una misión de documentación en los territorios de resguardos y asentamientos de los pueblos Jiw y Nükak en el municipio de San José de Guaviare (Guaviare) y Puerto Concordia y Mapiripán (Meta). Los resguardos incluyeron Barrancón, La María y La Fuga Fanas, así como el asentamiento Agua Bonita. También se visitaron los resguardos Naxael Lajat y las autoridades Naxael Püt en la

¹⁰ Traslado del Informe Anual del Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en los Autos del 11 de marzo de 2014, 331 de 2019 y 156 de 2020 [Sentencia T-025 de 2004]. Consultar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202022/AUTO%20802%20de%202022%20-%20Traslado%20Informe%20Anual.pdf>.

zona urbana de Puerto Concordia. El objetivo fue recabar información sobre la situación de garantía de derechos de la población étnica en situación de desplazamiento forzado y restablecimiento de derechos, y adelantar un acercamiento y diálogo inicial con líderes

y comunidades, con miras a la realización de la audiencia pública convocada por la sala especial de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, de acuerdo con la solicitud elevada por el Defensor del Pueblo en fecha pasada.¹¹

Fotografía 1. Resguardo La Fuga Fanas



Visita realizada el 14 de febrero de 2023.

¹¹ La Defensoría del Pueblo solicitó la audiencia con el propósito de presentar a la Corte Constitucional los escenarios de riesgo de violencia y explotación sexual, violencia intrafamiliar y violencias basadas en género en contra de niñas y mujeres indígenas de los pueblos Jiw y Nükak. Para apoyar su petición, la Defensoría aportó su informe defensorial sobre la “Problemática de las comunidades indígenas en Guaviare”. Consultar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2023/A827-23.htm>.



En dicha misión, se identificaron algunos aspectos en los cuales las comunidades tienen un especial interés y solicitan un énfasis de intervención. Entre estos aspectos, se destaca la solicitud de que el seguimiento a la situación de los pueblos sea adelantado con un enfoque territorial y diferencial por parte de la Corte. Para ello, se solicitó un espacio autónomo entre comunidades y la Corte, y se elevó un derecho de petición a la Corte el día 13 de febrero de 2023. Esta solicitud se fundamenta en las formas de diálogo y relacionamiento con la palabra de los pueblos, así como en las dificultades derivadas del manejo de un idioma común por parte de la Corte y las comunidades. Se reconoce que la realidad de la situación de derechos de la comunidad se evidencia de manera certera con la interrelación e inmediatez que se tenga con dicha situación en los territorios.

Estos aspectos fueron transmitidos de manera ampliada y detallada a la Corte Constitucional mediante la remisión de comunicaciones e

informes, incluyendo el remitido con ocasión del Auto 827 de 2023, que es el insumo principal del presente documento.

Finalmente, como se mencionó, la Corte Constitucional emitió el Auto 827 de 2023 mediante el cual convocó la “[...] audiencia pública de seguimiento a las medidas de atención y protección de los pueblos Jiw y Nükak, apertura de diálogo intercultural y solicitud de información”, que incluye la práctica de una diligencia previa a la audiencia pública para adelantar espacios dialógicos e interculturales y de recaudo de pruebas por parte de funcionarios de la Sala Especial de Seguimiento en San José del Guaviare.

Estos espacios se adelantaron en la fecha fijada y facilitaron elementos de juicio determinantes para la labor de la Corte Constitucional, contribuyendo al desarrollo de su labor de seguimiento y protección de las comunidades indígenas afectadas por el desplazamiento forzado.



Introducción



La Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana, como resultado del acompañamiento y actividades desplegadas por los equipos en terreno, ha venido presentando a la honorable Corte Constitucional, a través de diversos informes de seguimiento, el examen de la situación de los Jiw y Nükak de los departamentos de Meta y Guaviare, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004, así como de las órdenes emitidas en el Auto 004 de 2009 y el Auto 173 de 2012.

Fundamentalmente, la Defensoría del Pueblo realiza un seguimiento constante al avance en el cumplimiento de las órdenes establecidas en el Auto 173 de 2012. Este seguimiento abarca tanto las órdenes de carácter estructural como aquellas medidas cautelares urgentes destinadas a proteger los derechos fundamentales de los pueblos indígenas Jiw o

Guayabero y Nükak, con el objetivo de superar la grave situación evidenciada por el alto tribunal¹². Como resultado del trabajo de acompañamiento realizado por el equipo en terreno, se observa la existencia de rezagos significativos en el goce efectivo de derechos y un agravamiento de la situación de vulnerabilidad de estas comunidades. Esto se debe al desplazamiento forzado, el conflicto armado y la falta de una respuesta estatal adecuada con un enfoque étnico que cumpla de manera apropiada con los parámetros legales y constitucionales del Estado.

En particular, tras casi 10 años desde la emisión del auto y el vencimiento del plazo para cumplir con las medidas urgentes, se evidencia la falta de efectividad de estas, convirtiendo la situación contingente de ese momento en una crisis permanente. Esta circunstancia ha generado mayores niveles de peligro para la supervivencia física y cultural de estos pueblos.

12 En el Auto 173 de 2012 se reitera lo siguiente: “[...] los Pueblo Indígenas Jiw y Nükak, asentados en los departamentos de Meta y Guaviare, de acuerdo con lo expuesto en el auto 004 de 2009 y con lo dicho en precedencia, están en grave peligro de ser exterminados física y culturalmente, a causa del conflicto armado interno y la omisión de las autoridades en brindarles una adecuada y oportuna protección, por lo cual continúan siendo víctimas de un sinnúmero de violaciones a sus derechos fundamentales individuales y colectivos, lo cual ha exacerbado el desplazamiento forzado que padecen”.

Objetivo general

Analizar la situación actual de afectaciones y vulneraciones de los derechos fundamentales de los pueblos Jiw y Nükak, considerando los progresos o carencias en la protección y atención de estos pueblos indígenas en el contexto del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 073 de 2012.

Objetivos específicos

Presentar el recorrido histórico de vulneración de derechos y crisis humanitarias experimentadas por los pueblos Jiw y Nükak, destacando los contextos de violencia sistemática en los últimos años.

Ofrecer una visión detallada de las circunstancias actuales que obstaculizan el goce efectivo de los derechos de las comunidades desplazadas Jiw y Nükak que residen en los municipios de Meta y Guaviare.

Examinar la respuesta institucional frente a las violaciones de los derechos humanos, incluyendo los derechos étnicos de los pueblos indígenas, en el marco de la política pública establecida para la atención y protección de las comunidades Jiw y Nükak, en cumplimiento de las disposiciones de la Corte Constitucional para superar el estado de cosas inconstitucional señalado en la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento.



Contexto de violencia
sistemática contra
los pueblos Jiw
y Nükak en escenarios
históricos de
desplazamiento
forzado



Con fundamento en la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional emitió el Auto 004 de 2009, el cual abordó la afectación desproporcionada y diferenciada del conflicto armado sobre los pueblos indígenas en el país. En dicho auto, se identificó que 34 de estos pueblos se encontraban en serio peligro de exterminio físico y cultural.

Para comprender la problemática actual en relación con los derechos fundamentales de los pueblos Jiw y Nükak y las órdenes de la Corte Constitucional destinadas a superar el ECI, es necesario retomar las consideraciones de dicho tribunal en el Auto 004 de 2009 sobre el contexto de vulneración de los pueblos indígenas en el conflicto armado.

Específicamente, la Corte destacó el impacto del conflicto armado en las comunidades indígenas, haciendo énfasis en el desplazamiento forzado. Se evidenció un aumento significativo de eventos y comunidades desplazadas, tanto de forma individual como masiva, con una agudización del fenómeno a principios de la década de los años 2000. Estas circunstancias representan una amenaza grave para la

supervivencia física y cultural de los pueblos, debido a las consecuencias devastadoras del conflicto sobre sus usos y costumbres, formas organizativas propias, entre otros aspectos.¹³

De manera puntual, dicha providencia incluye a los Jiw y Nükak en la lista de pueblos indígenas declarados como “[...] en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas”.¹⁴

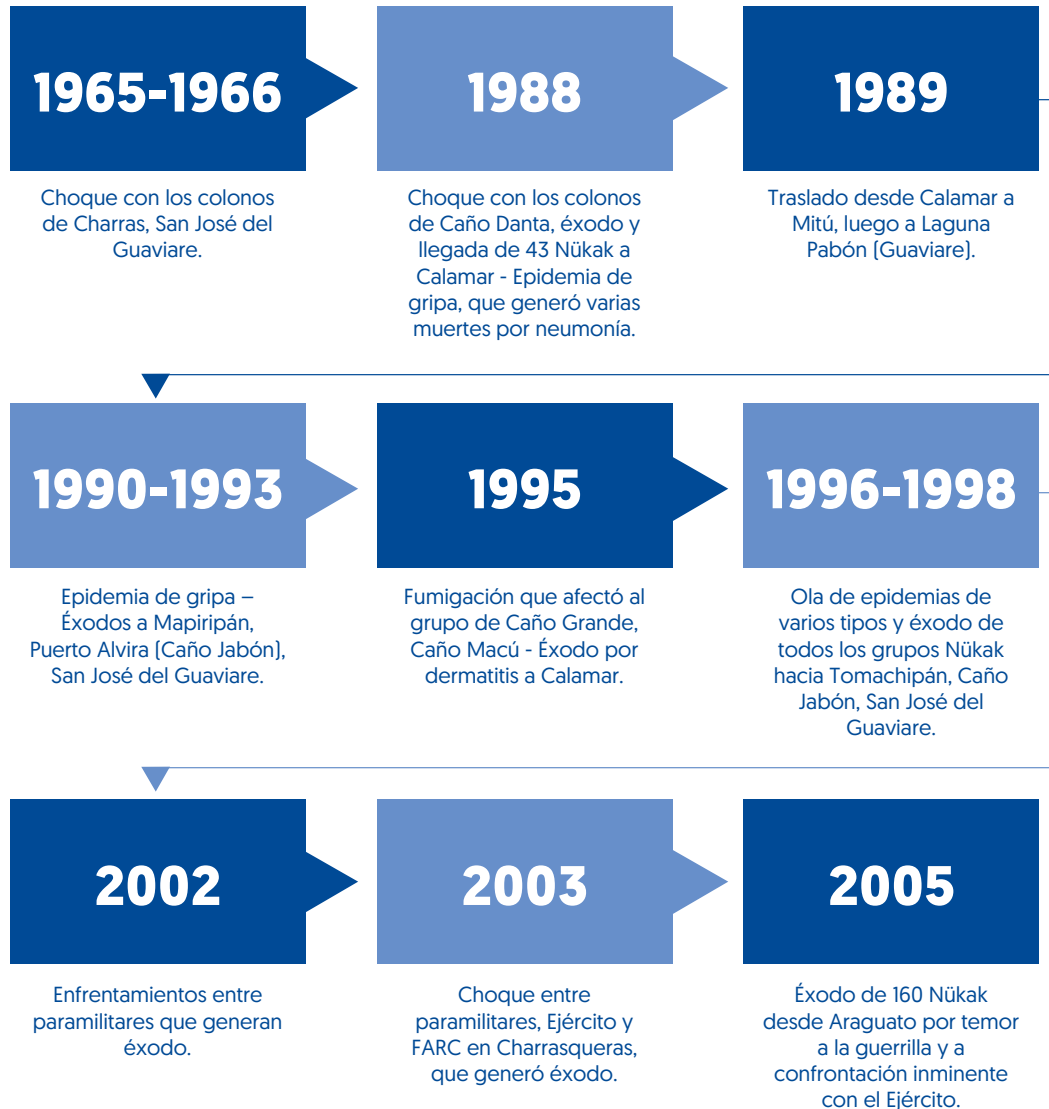
Problemática de afectación del pueblo Nükak

Respecto al Pueblo Nükak, el anexo del Auto 004 de 2009 presenta un diagnóstico que arroja información relevante sobre las afectaciones de las cuales fueron víctimas los integrantes de este pueblo hasta el año 2005:

¹³ Auto 004 de 2009. Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión [Corte Constitucional. Sala especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa].

¹⁴ *Ibidem*, Auto 004 de 2009.

Figura 1. Diagnóstico de afectaciones al pueblo Nükak



Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en el Auto 004 de 2009 - Corte Constitucional.



Los Nükak son un pueblo indígena nómada en Colombia que, de acuerdo con la documentación encontrada, entró en contacto oficial con la sociedad mayoritaria en 1988. Este contacto tuvo un impacto significativo en su organización sociopolítica y causó una crisis generacional que afectó la transmisión de conocimientos y prácticas culturales. Los Nükak son considerados un pueblo en contacto inicial debido a que han tenido poco tiempo para adaptarse a las nuevas relaciones políticas sociales, económicas y culturales.

Su territorio tradicional se encuentra en el departamento del Guaviare y su idioma está relacionado con la familia lingüística makú puinave. Los Nükak se dividen en grupos territoriales formados por grupos locales y tienen un patrón de descendencia patrilineal y de residencia virilocal. Tienen una autoridad descentralizada, lo que significa que los grupos locales tienen autonomía para tomar decisiones en el ámbito social y político.

Es crucial tener en cuenta su nomadismo, su condición de pueblo en contacto inicial y su extrema vulnerabilidad, tanto en términos inmunológicos como socioculturales, para proteger sus derechos. Aunque la comunidad Nükak tuvo un contacto limitado con la sociedad nacional, enfrenta desafíos y riesgos

específicos relacionados con su integridad cultural, social y física. La protección de sus derechos y de su territorio ancestral es esencial para garantizar su supervivencia como pueblo indígena.

Al mismo tiempo, es importante considerar que, aunque el país conoció públicamente a los Nükak a finales de la década de 1980 debido a una epidemia de gripe que causó la muerte del 40% de su población, ya habían experimentado contactos violentos con campesinos colonos desde la década de 1960. La transformación de su modo de vida se inició cuando interactuaron con misioneros que se internaron en la selva para evangelizarlos y establecieron campamentos permanentes en su territorio. A través de la dispersión de herramientas, medicinas y el estudio de su lengua, los misioneros ganaron gradualmente la confianza de los Nükak¹⁵ [Sentencia T-342 de 1994].

Adicionalmente, durante los últimos treinta años, han tenido un mayor contacto con colonos campesinos que han avanzado la frontera agropecuaria, deforestando el territorio Nükak y estableciendo una relación de patronazgo. Desde 2002, se han producido desplazamientos forzados (Wayari y Barrancón) en escenarios de conflicto armado,

15 Para más información, véase: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-342-94.htm>.



exacerbando la ya crítica situación de salud. Uno de los antecedentes documentados es la gran epidemia que afectó a la población y el éxodo de algunos indígenas a partir de 1990 debido a la mala atención y el inadecuado traslado de territorio de los desplazados de Caño Danta en 1988.

Durante los años 2002 a 2008, la guerra entre la ex guerrilla de las FARC, grupos paramilitares y el Ejército por el control del interfluvio de los ríos Guaviare e Inírida contribuyó al abandono del territorio por parte de los Nükak. Para huir de los enfrentamientos, el reclutamiento forzado, los asesinatos y señalamientos como colaboradores de uno y otro bando, la mayoría de estos grupos de cazadores recolectores se han asentado temporalmente cerca de los centros poblados del departamento, haciéndose cada vez más lejana la relación de los Nükak con su territorio.

Este pueblo, sin embargo, mantiene tres tipos de movilidad que juegan un papel crucial en su dinámica de vida. Primero, existe una movilidad social, que utilizan para visitar a sus parientes. En segundo lugar, la movilidad logística se destina a la obtención de alimentos, como

carne de caza, frutos silvestres, plantas de uso ritual y medicinal, así como fibras de palmas con las que fabrican canastos y manillas. Estos últimos elementos, aunque se utilizan poco en su vida diaria, se han convertido en una forma de obtener ingresos a través de la venta de artesanías.

En relación con estas dinámicas, la academia ha documentado las graves circunstancias que amenazan la pervivencia de este pueblo. El hacinamiento fuera de su territorio, la escasez de recursos alimenticios propios y los conflictos con campesinos y otros grupos indígenas por el aprovechamiento de los recursos del bosque son algunos de los desafíos fundamentales. Es importante señalar que los cambios en los procesos de socialización de los niños, como las actividades prácticas de transmisión de conocimientos sobre sitios con valor cultural o la distribución de recursos, están siendo reemplazados por viajes al casco urbano de San José del Guaviare. Según los autores Dany Mahecha y Carlos Franky, durante estos recorridos, los Nükak venden artesanías, recolectan sobras de comida en restaurantes y realizan pequeños trabajos para obtener alimentos regalados [Franky et al., 2011].

Problemática de afectación del pueblo Jiw

Figura 2. Contexto de las afectaciones al pueblo Jiw



Fuente: Elaboración propia.



El Diagnóstico Comunitario elaborado por el Ministerio del Interior (2011b) revela que el Pueblo Jiw sufrió gravemente los efectos de la violencia política en la segunda mitad del siglo XX. Los relatos de las comunidades reflejan actos violentos que llevaron al desplazamiento forzado en busca de refugio en territorios apartados. Este documento también da cuenta de tres procesos históricos que marcaron al pueblo Jiw en el siglo XX: el exterminio durante la fiebre del caucho, la colonización en la región del Ariari y las matanzas a mediados del siglo en la zona (Molano, 1988, pág. 195).

Los ataques perpetrados contra las comunidades indígenas, como las masacres de La Rubiera¹⁶ y de Planas¹⁷, fueron sistemáticos y constantes en un proceso de disputa territorial, donde la ocupación y uso de la tierra se resolvieron mediante la violencia por parte de “[...] hacendados y colonos, con auspicio de entidades gubernamentales, contra las comunidades indígenas” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, págs. 52 y 53).

Las décadas de los cincuenta y sesenta representan un periodo de colonización producto de la violencia, donde la ocupación de un extenso territorio ancestral habitado por pueblos indígenas de tradición nómada y seminómada es apropiado de forma privada. Esto llevó a limitar a las comunidades indígenas a porciones cada vez más reducidas de territorio. Los resguardos, que representaban este territorio, resultaron ser insuficientes para la reproducción física y cultural de las comunidades, así como para la obtención de recursos básicos de subsistencia. Este proceso culminó en un notable deterioro de las condiciones de vida de la población (Ministerio del Interior, 2011b).

El trabajo de documentación del equipo territorial de la Defensoría del Pueblo en la Regional Guaviare advierte hechos particulares que ilustran las afectaciones específicas en este periodo, con algunas referencias que nos acercan a la década de los cincuenta:

16 “La Rubiera: masacraron a 16 indígenas y sus asesinos pensaban que no era un delito” es el título de la crónica de Germán Castro Caicedo a propósito de los hechos del 25 de diciembre de 1967. En esta menciona: “La huella de la colonia, el racismo y el clasismo, se mantuvieron como norma y, muy en particular, el hábito de asesinar indígenas como actividad de entretenimiento o, podría considerarse, una forma de mantener las grandes extensiones de tierra libres de seres, según lo afirman los procesados de La Rubiera, indeseables, dañinos y malévolos” (Germán Castro Caycedo, 2022).

17 “Dentro de ese contexto conflictivo, en algunas ocasiones la fuerza pública participó a favor de los intereses de los hacendados. Uno de los casos más conocidos al respecto tuvo lugar en la vereda de Planas, ubicada en Puerto Gaitán, durante los primeros años de la década de los setenta, y se conoce como la masacre de La Jaramillada, la masacre de Planas o las Jaramilleras. Estos episodios refieren a la incursión del Ejército y de la Policía al municipio como respuesta a una supuesta rebelión indígena encabezada por Rafael Jaramillo Ulloa [...] Un comandante bárbaro oyó hablar alguna vez de los capitanes indígenas y creyó que se trataba de capitanes en el sentido militar de la expresión, cuando en verdad un capitán es como un alcalde, el jefe de los pueblos y las concentraciones aborígenes. Cinco o seis capitanes fueron asesinados por el Ejército. Otros tantos indios inofensivos, que habían escapado a la selva por físico miedo e incertidumbre, fueron apresados, torturados y sacrificados por los militares (Gossain, 19 de febrero de 1971 en Gómez, 1998, página 367)” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, pág. 54).



- El territorio ocupado por los Jiw era San Vicente Puka/Laguna San Vicente (Río Ariari - Puerto Rico, Meta). Ahí vivía la gente de Laven, de Dionisio y de Tafot; el abuelo Matiewan no vivía con ellos, pero los visitaba muy seguido. Todas estas familias fueron exterminadas, solo se salvaron dos familias que huyeron hacia /Jawach Lajat/ el río Guejar.
- En el sitio conocido como Pororio Lajat Caño el Pororio (hoy es un caserío ubicado en el municipio de Puerto Concordia, Meta, en la vía nacional a Granada San José del Guaviare), vivía la gente de Marcos Matiewan con sus hijos Félix, Juanito y Elvinia. Con la masacre de la gente de Laven, la gente de Marco Matiewan sale de caño Pororio, pero no dejan al caño, al contrario, se meten más adentro del Pororio. Marcos Matiewan estaba casado con Lajü'Low con ella tuvo sus hijos.
- El tercer grupo de Jiw era el de la gente de Krio y su esposa Cheka, Kias el sabedor, Am Lamento y Sui, ellos estaban por los lados del Mielón y de La Sal. Eran los mismos que en el año 1953 fueron desplazados por los disparos que desde la avioneta les hacía el capitán Gustavo Quevedo Torres.
- 1953: La gente Jiw vivía en / Kumbra/“Cumara”, un punto más abajito de /Sejar/ “Chafurray” (municipio de Puerto Lleras, Meta). Ahí vivió el abuelo Vicente, él es el abuelo de todos los Jiw. Cuando fallece el abuelo Vicente (tradicionalmente cuando una persona fallecía, se abandonaba el lugar. Eso era en otros tiempos cuando el territorio era muy grande), la gente se trasladó hacia adentro del caño Cunimía /Kuino/ [Caño ubicado a la margen derecha aguas abajo del río Ariari, cerca de Puerto Rico, Meta.]. En ese sitio [Cunimía/Kuino] vivió la gente de /Laven/, /Tafot/ y /Dionisio/. La primera laguna entrando al caño se llama / Kuinom/, ahí era donde la gente tenía sus casas; la violencia y la muerte atacaron duro a la gente de ahí.
- 1953 – 1960: Un colono envió la razón de que bajaran todos a /Kanao Tole/, sitio donde hoy es Puerto Concordia, que vinieran que les iban a repartir ropa. Unos desconfiaban y otros decían que no, que no pasaba nada, que no les iban a hacer nada malo. /Lawen/ se vino con sus hijos e hijas. En ese tiempo nosotros no utilizamos la palabra soldados, utilizamos la palabra /Ser Jiw/ para nombrarlos a ellos. Pues la gente siempre se vino para /Kanao Tole/ a recibir los regalos en ropa que les ofrecían los colonos. **Cuando iban llegando confiados, vieron solo soldados en el puerto y no arrimaron, entonces desde**



ambas orillas del río Ariari empezaron a dispararles, eran del grupo de Dumar Aljure. Unos se tiraron al agua, la hija de / Lawen/ murió entre la canoa, pedía que la ayudaran, pero no pudieron.

Para la segunda mitad del siglo XX, el impacto de la intervención colonizadora en los territorios se evidencia en una contundente reducción poblacional, consecuencia de la violencia directa sobre los pueblos indígenas. En ese contexto, producto de la violencia y del proceso de colonización de mediados de los 90, el pueblo Jiw soportaba una situación de restricción territorial limitada a los territorios titulados en resguardos y reservas reconocidos para entonces, vislumbrándose un panorama que apuntaba al riesgo de extinción.

El conflicto armado también implicó graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos para este pueblo, así como infracciones al DIH por parte de los actores armados. Estas violaciones se sumaron a las afectaciones de derechos fundamentales y específicos de los pueblos étnicos, como el derecho al territorio en la dimensión crucial que tiene para estos grupos, generando fracturas en su proceso comunitario.

En este orden de ideas, debido a la violencia en la mitad del siglo XX, el pueblo Jiw experimentó una fase inicial de desplazamiento forzado,

pues fue obligado a abandonar sus territorios ancestrales a lo largo del río Guaviare y a establecerse en aquellos que posteriormente les fueron titulados bajo las figuras de reservas y resguardos. Posteriormente, en los años 2000, con la intensificación del conflicto armado en la zona media del río Guaviare, se vieron forzados a desplazarse hacia las cabeceras municipales de San José del Guaviare y Mapiripán, Meta, así como a los resguardos cercanos.

Además del desplazamiento forzado, este pueblo también ha sido objeto de otros hechos victimizantes, como el reclutamiento forzado. En relación con este tema, el Informe de la Comisión de la Verdad describe cómo el pueblo Jiw “[...] sufrió una transformación en sus dinámicas como consecuencia de la bonanza de la coca y el arribo de las FARC-EP. Un nuevo orden social, económico, político y cultural se impuso. A partir de 1998, empezaron los reclutamientos de adolescentes y jóvenes Jiws por parte esta guerrilla en los territorios de Barranco Ceiba-Laguna Arahuate, Mocuare y Barranco Colorado, para ubicarse en La Sal, La Fuga y Barrancón” [Comisión de la Verdad, 2023].

De acuerdo con la información recabada por la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana 065 de 2018, en los primeros años del siglo XXI, la hegemonía de las FARC-EP se consolidaba en los territorios. La consecuente respuesta militar del Estado, con operaciones de gran magnitud,



afectaba las dinámicas sociales y comunitarias. Se generaron nuevos desplazamientos forzados, además de la explotación minera ilegal y la aparición de las AUC como fuerzas contrainsurgentes y de consolidación territorial de actores ilegales con el fin de dominar y despojar territorios de interés para economías legales e ilegales. Se fortalecieron las rutas de narcotráfico que convergieron en zonas de disputa con las FARC-EP.

Los enfrentamientos entre estos grupos y la fuerza pública provocaron fuertes impactos contra comunidades, incluyendo desplazamiento forzado, reclutamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes, despojo de tierras a indígenas y campesinos, amenazas, homicidios y otras formas de violencia contra la población civil. En 2010, se desarticuló el ERPAC y emergió el control de un grupo armado ilegal al mando de Martín Farfán Díaz, que desde 2012 se presentaba como “Bloque Vichada”, “Héroes del Vichada” o “Libertadores del Vichada”. Durante estos años, los grupos posdesmovilización de las AUC afectaron a los pueblos indígenas que habitan este territorio, reclutando menores de edad indígenas y restringiendo la movilidad, impidiendo la caza, la pesca y la recolección de frutos y madera. También perpetraron asesinatos selectivos y desapariciones forzadas como forma de control social.

Las FARC-EP redujeron las acciones bélicas, pero persistieron en acciones para el control social. Una vez iniciado el agrupamiento de los frentes de las FARC-EP en proceso de dejación de armas dispuesto en el Acuerdo Final de Paz, este control termina, se incrementan los hurtos, la quema y la caza indiscriminada, así como la tala de monte y bosques nativos. En diciembre de 2016, Gentil Duarte y otros comandantes anunciaron su voluntad de mantener la lucha armada y son expulsados de las FARC-EP. Los denominados disidentes de las FARC-EP continuaron con el cobro de extorsiones, el reclutamiento de niños, niñas, jóvenes y adolescentes y regulando asuntos como la tala de bosques, el ordenamiento territorial, la pesca y la compra y venta de pasta de coca.

Para 2017, la disidencia del Frente Primero de las FARC-EP en el municipio de Mampiripán, ejerció acciones de control social y territorial en manifiesto desacuerdo con la implementación del Acuerdo Final en los territorios de la cuenca del río Guaviare, particularmente en lo relacionado con el desarrollo de las actividades que forman parte del PNIS. Ejecutaron distintos hechos victimizantes contra la población, incluidos desplazamientos forzados, extorsiones, reclutamientos forzados de menores de edad, entre otros. Estos grupos armados ilegales, autodenominados como disidentes de las FARC-EP, han realizado ataques con explosivos contra la fuerza pública,



cuyos efectos potencialmente indiscriminados reafirman los riesgos de infracciones al DIH y graves vulneraciones contra los derechos fundamentales de la población civil.

Por su parte, el reacomodo de las AGC en los denominados ‘herederos del Pijarvey’ [Libertadores del Vichada] en Puerto Concordia coincidió con el incremento de extorsiones y atentados y con el progresivo avistamiento en algunos puntos de Mapiripán de grupos de personas armadas vestidas con atuendos oscuros y a veces encapuchadas, particularmente en algunos sectores donde se ubican comunidades indígenas [resguardos de Caño La Sal en Puerto Concordia y Caño Ovejas, Caño Jabón y Charco Caimán en Mapiripán]. Además, ejecutaron amenazas

y hostigamientos a reclamantes de tierra, incluyendo líderes del Resguardo Indígena Caño Ovejas.

Por último, es importante reiterar que, además de las afectaciones a causa de la violencia y el conflicto armado, los bloqueos frente al goce efectivo de derechos como salud, saneamiento, básico, vivienda, alimentación y, en general, la baja y nula oferta de servicios básicos por parte de los entes responsables de la prestación de los mismos a estas comunidades indígenas implican una reiterada y sistemática violación a sus derechos fundamentales.

Esta violencia generalizada sobre el pueblo Jiw se dio de manera particularizada en cada uno de los territorios¹⁸:

Tabla 1. Hitos de desplazamiento forzado y otras afectaciones en territorios del pueblo Jiw

Resguardo	Periodo desplazamientos	Contexto por otras afectaciones y hechos victimizantes
Aram Puka Barranco Ceiba	2005, 2008	2008: Accidente por MAP, mueren madre e hija. Desapariciones.
Karnüm – Barranco Colorado	1999, 2000, 2003, 2007	Temor a los enfrentamientos entre guerrilla y Ejército. Reclutamientos y riesgos de reclutamientos. Restricciones de la movilidad. Homicidios. Desapariciones. Presencia de actores armados ilegales.
Papür Lajat - Caño Ceiba, río Guayabero	2001, 2003 2005 masivo	Reclutamientos ilegales. Restricciones a la movilidad. Disputa territorial entre el Frente 7 Jacobo Prias Alape y las Autodefensas de Puerto Concordia.

¹⁸ Esta información es el producto del trabajo de documentación que el equipo en terreno de la Defensoría del Pueblo Regional Guaviare ha adelantado en los últimos años. El proceso ha contado con un aporte importante del Pueblo Jiw a la reconstrucción de la memoria.

Resguardo	Periodo desplazamientos	Contexto por otras afectaciones y hechos victimizantes
Makuer Lajat - Mocuare	2001, 2004, 2006, 2008	Enfrentamientos armados y confinamiento. Amenazas. Restricciones al desarrollo de actividades básicas impuestas.
Charon Lajat – La Fuga Fanas	1900	La gente ocupaba el sitio conocido como Kawia Tale “El Viso”, Muf Pukayo “La Misión” cerca de Damas de Nare.
	1943	Presiones de Dumar Aljure. Las familias son expulsadas de la Misión (Los curas se apropian del sitio) y se reubican en el sitio donde hoy es La Taguara.
	2002	Aparecen los paramilitares en todo el departamento.
Ma Sal - La Sal	1972	Aparece la coca.
	1980	Aparece la guerrilla en Vielon Lajat – Caño Mielón. Aparecen los paramilitares.
	2015	Desapariciones forzadas, desplazamiento masivo.

Fuente: Elaboración propia.

Contexto reciente

Desde la vigencia 2022, el equipo en terreno de la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana de la Regional Guaviare¹⁹ ha identificado diversos factores de riesgo en el contexto regional con una alta probabilidad de materialización, lo que podría tener consecuencias humanitarias, incluyendo desplazamiento forzado y confinamientos de la población. Esto se atribuye al recrudecimiento de las acciones armadas de grupos ilegales, particularmente las disidencias de las FARC–EP, y a la intensificación de políticas estatales relacionadas con la lucha contra la deforestación y los cultivos de uso ilícito.

La región ha experimentado las consecuencias de varias situaciones, entre las cuales se destacan:

- (i) La negativa de miembros del Frente Primero Armando Ríos de las FARC–EP a adherirse a los acuerdos firmados en 2016 entre ese grupo insurgente y el Estado colombiano.
- (ii) Presencia de grupos armados posdesmovilización de las FARC–EP en la cuenca baja del río Guayabero.
- (iii) Acciones armadas contra la fuerza pública y la población civil.
- (iv) Rezago en el cumplimiento efectivo de acciones para el restablecimiento de

¹⁹ Informe segundo semestre 2022. Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana. Regional Guaviare. Diciembre de 2022.



derechos de las víctimas de desplazamiento forzado en el departamento.

- (v) Persistencia de un descontento generalizado en el territorio frente a los incumplimientos en la implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente en relación con el punto 4 que hace referencia a la solución del problema de los cultivos de uso ilícito.
- (vi) Como consecuencia directa de lo anterior, la persistencia de cultivos de uso ilícito en el territorio y la situación de inseguridad asociada a la presencia de compradores, guerrilla, trabajadores flotantes y acciones violentas contra los líderes sociales y comunales.

En este último periodo, se ha observado la presencia cada vez más frecuente de integrantes de las denominadas disidencias del Frente Primero Armando Ríos en gran parte del territorio departamental. Esta presencia inició en el año 2016 en las zonas abandonadas por los frentes 44 y 16. Algunas estructuras del Frente Primero en las cuencas de los ríos Inírida, Guaviare, Itilla y Unilla (en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores) han mantenido un fuerte control territorial sobre las comunidades ubicadas en

las áreas bajo su influencia. Además, la zona del río Guayabero, al norte del Guaviare y sur del Meta, ha estado influenciada por la presencia de la compañía Jhon Linares y Marco Aurelio Buendía, integrantes del Bloque Oriental Jorge Suárez Briceño.

Desde mediados del año 2022, estas estructuras armadas ilegales han enviado mensajes claros a las comunidades, mediante documentos escritos, videos y publicaciones para su socialización, expresando su intención no solo de hacer presencia, sino de permanecer en el territorio. Para respaldar esta intención, llevan a cabo esporádicas acciones de propaganda armada. La presencia de estos actores armados en el territorio implica la materialización de consecuencias humanitarias sobre la población civil, que incluye colonos, campesinos e indígenas que ocupan la zona rural del departamento del Guaviare.²⁰

Por otro lado, se observa un aumento significativo en las posibilidades de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio, debido a la falta de presencia institucional civil y a la incapacidad de la fuerza pública para cubrir la totalidad del territorio.

²⁰ En julio de 2023, la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana [DDPMH] registró tres eventos de riesgo en el municipio de San José del Guaviare: (i) El 19 de julio de 2023, se detectó un artefacto explosivo en el sector Barranco Colorado del resguardo indígena Jiw. Esta situación representa un riesgo significativo para la comunidad, la cual, según diferentes organismos y autoridades, es considerada un pueblo indígena en riesgo de extinción. (ii) El segundo evento se presentó debido a las diferentes amenazas que habrían recibido algunos miembros del pueblo indígena Nükak por parte de un GANE de la zona. (iii) El tercer evento se presentó el 30 de julio de 2023, debido al aumento de la presencia de un GANE en comunidades aledañas a la cabecera municipal. Este grupo estaría amenazando, intimidando y generando desplazamientos individuales en las comunidades campesinas de la zona.



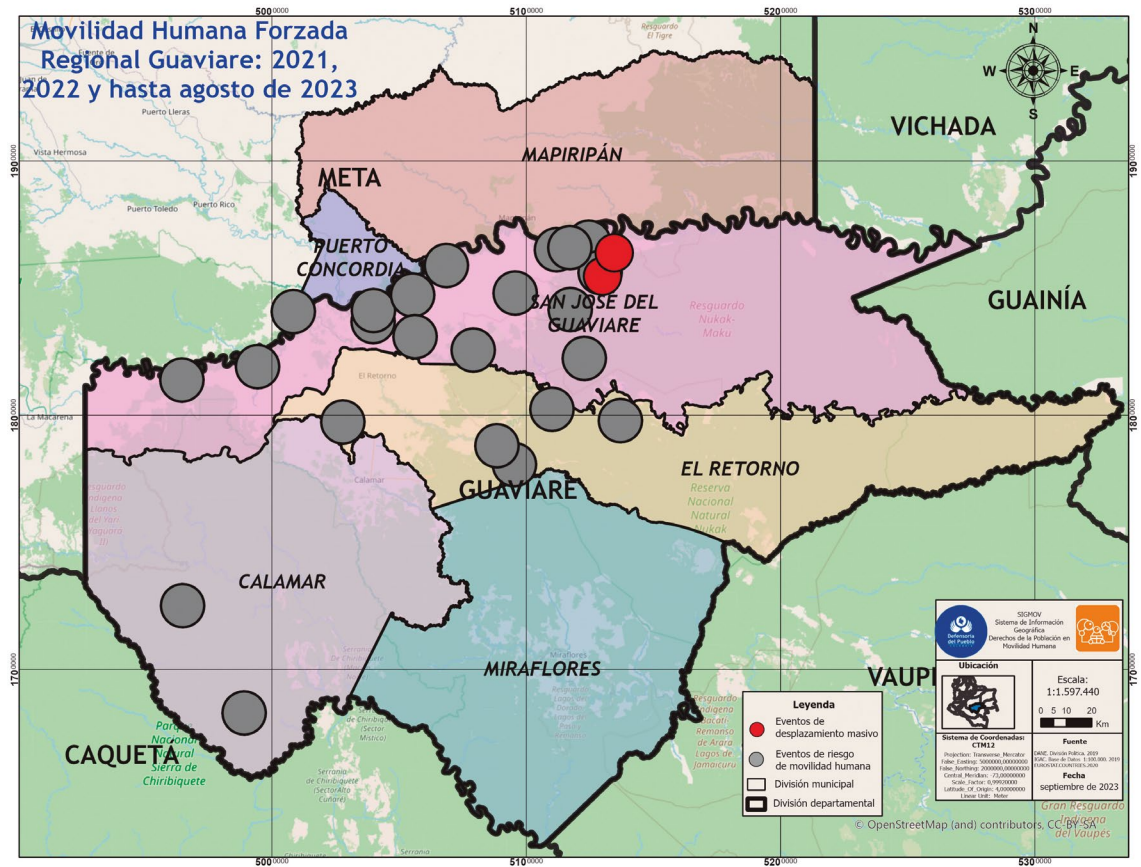
Además de lo anterior, la situación en los resguardos y comunidades indígenas que han sido amedrentadas por el grupo armado ilegal está afectando su capacidad de movilidad en el territorio. Esto repercute en su seguridad alimentaria, ya que se ven limitados en la realización de actividades vitales como la caza, pesca, recolección y otras actividades esenciales para su supervivencia física. Se destaca la importancia de prestar especial atención al desarrollo de los acontecimientos en el resguardo indígena Jiw de Barranco Colorado (San José del Guaviare) y Caño Mocuare (Mapiripán, Meta), donde las posibilidades de comunicación son escasas y los indígenas han estado bajo el dominio territorial de las FARC, Frente Primero.

De manera similar, los resguardos más alejados, como Barranco Lindo el Siare (resguardo Sikvani ubicado a orillas del río Guaviare en el municipio de Cumaribo, Vichada), los

resguardos Jiw de la cuenca media del río Guaviare (Mocuare, Barranco Ceiba Laguna Arahuato, Barranco Colorado), los resguardos ubicados en la cuenca de los ríos Unilla e Itilla (municipio de Calamar) y los resguardos en la cuenca media del río Inírida (municipios de San José del Guaviare y El Retorno) podrían enfrentar una mayor presión de los grupos armados debido a la distancia que los separa de las cabeceras municipales y las dificultades de comunicación.

La débil presencia del Estado en la zona rural del departamento del Guaviare se manifiesta en la escasa presencia institucional en estos territorios. Solo la Secretaría de Educación departamental, la Secretaría de Salud y el ICBF, a través de los operadores de sus programas, logran llegar a las áreas más remotas. No existen planes, programas ni proyectos sostenidos en el tiempo ni políticas públicas de prevención, tampoco de atención específica para niños, niñas y adolescentes.

Figura 3. Mapa de dinámicas de movilidad humana 2021-2023



Fuente: Elaboración propia - DDPMH.

Tabla 2. Eventos de movilidad humana forzada 2021- 2023

Riesgo de desplazamiento y confinamiento		Eventos de desplazamiento forzado masivo		
Municipio	Eventos	Municipio	Eventos	Familias afectadas
Calamar	2	San José del Guaviare	2	53
El Retorno	5			
Puerto Concordia	1			
San José del Guaviare	15			
Total	23	Total	2	53

Fuente: Elaboración propia - Defensoría del Pueblo.

Desplazamiento forzado

Sobre el particular, es relevante destacar que hasta el corte del 31 de agosto de 2023, el Registro Único de Víctimas presenta los siguientes datos²¹:

Tabla 3. Víctimas de desplazamiento forzado registradas en la región

Municipio	Víctimas ocurrencia	Víctimas declaración	Víctimas ubicación	Sujetos de atención	Número de eventos
San José del Guaviare	51.192	38.448	25.653	23.267	56.127
Puerto Concordia	11.650	4.188	4.782	4.366	12.431
Mapiripán	25.202	5.404	4.099	3.610	27.418
Total	88.044	48.040	34.534	31.243	95.976

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de RNI. Septiembre 2023.

Riesgo advertido

Por su parte, la Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos

y DIH–SAT²², responsable de monitorear, analizar y valorar situaciones de riesgo para la población civil derivadas del accionar de grupos armados vinculados al conflicto armado colombiano,

21 Para más información, véase: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.

22 A partir del Decreto 2124 de 2017, el SAT emite alertas tempranas que, en su definición, se establecen como un documento técnico de advertencia de carácter preventivo emitido por el SAT de manera autónoma y donde la Defensoría del Pueblo advierte un probable escenario de riesgo.



con el fin de advertir al Gobierno Nacional e impulsar así las medidas de prevención y protección que sean necesarias, ha producido documentos de advertencia como resultado de esta gestión de verificación.

En el caso específico de las comunidades Jiw y Nükak, mencionadas en el Auto 173 de 2012, se han emitido las siguientes alertas tempranas:

Tabla 4. Alertas tempranas para las comunidades indígenas Jiw y Nükak

Alerta Temprana	Departamento	Municipio	Comunidad indígena	Riesgo de minas	Informe de seguimiento
AT 054-20	Guaviare	Miraflores	Nükak	No	En construcción
AT 005-19	Guaviare	Calamar, Retorno y San José	Nükak y Jiw	Sí	Sí
AT 065-18	Meta	Mapiripán y Puerto Concordia	Nükak y Jiw	Sí	Sí
AT 057-18	Guaviare	Miraflores	Nükak	Sí	
AT 042-18	Meta	La Macarena	Nükak	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia - Defensoría del Pueblo.

Entre las múltiples situaciones y escenarios de riesgo advertidos en estos documentos de alerta, cabe resaltar lo señalado desde 2019 por la Defensoría del Pueblo en la AT 05²³: “Se requiere especial atención para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) de las comunidades Nükak y Jiw en situación de desplazamiento, ubicadas en los asentamientos temporales. Esta población, a pesar de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, presenta problemas relacionados con su salud, educación, alimentación y seguridad. La grave situación humanitaria que afronta esta población ha propiciado que los niños,

niñas, jóvenes y adolescentes indígenas inicien a temprana edad el consumo de sustancias psicoactivas, sean víctimas de abusos sexuales o ingresen a los grupos armados ilegales que hacen presencia en la zona”.

En general, esta serie de alertas e informes de seguimiento, con excepción de la alerta emitida para el municipio Miraflores, identifican como escenarios de riesgo:

- (i) Presencia de minas antipersonal (MAP) y restos de explosivos de guerra (REG) en zonas rurales.

²³ Consultar en <https://www.defensoria.gov.co/alertas-tempranas>



- (ii) Presencia de disidencias de los Frentes Primero y Séptimo de las FARC-EP.
- (iii) Actuación de grupos armados ilegales posdesmovilización de las AUC, especialmente las autodenominadas Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), también conocidas como ‘Urabeños’ o ‘Clan del Golfo’.
- (iv) Posibles reductos del Bloque Meta y de los llamados Libertadores del Vichada.

Estos escenarios están estrechamente relacionados con el aumento de restricciones

a la movilidad de la población civil y los casos de reclutamientos forzados, asesinatos selectivos, desplazamientos forzados, amenazas, extorsiones y desapariciones forzadas en la región.

Finalmente, estas alertas comúnmente señalan como factores de riesgo adicionales para los pueblos indígenas y la población campesina no solo el hecho de habitar en zonas rurales alejadas de los centros urbanos, sino también sus características culturales y la historia de poblamiento de la región.²⁴

24 “Los indígenas que pertenecen a los pueblos Jiw, Nükak y Sikuni se caracterizan por su tradición nómada o seminómada, y por haber tenido un contacto “reciente” con la cultura occidental, situación que implica que muchos de sus integrantes aún no manejen fluidamente el castellano, no se adecúan con facilidad a la cultura de los colonos y no entiendan a cabalidad la lógica de la atención que les prestan las instituciones del Estado colombiano.

Estos pueblos conservan prácticas ancestrales ligadas a su condición de pueblos nómadas, como la recolección de frutos, la caza y la pesca, de allí el alto riesgo que significa para estos pueblos la presencia de Minas Antipersonal (MAP) y Restos de Explosivos de Guerra (REG) en zonas rurales. Recientemente, sus miembros desarrollan actividades como la elaboración de mochilas, canastos o tallas en madera para comercializarlos a los turistas y visitantes del casco urbano de San José del Guaviare.

Se requiere especial atención para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) de las comunidades Nükak y Jiw en situación de desplazamiento, ubicadas en los asentamientos temporales. Esta población, a pesar de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, presenta problemas relacionados con su salud, educación, alimentación y seguridad. La grave situación humanitaria que afronta esta población ha propiciado que los niños, niñas, jóvenes y adolescentes indígenas inicien a temprana edad el consumo de sustancias psicoactivas, sean víctimas de abusos sexuales o ingresen a los grupos armados ilegales que hacen presencia en la zona” [Defensoría Delegada para Prevención de riesgos y Sistema de Alertas, 2019, pág. 4].

25 Kelly Peña, comunicación personal, 5 de abril de 2023.



Identificación de las comunidades Jiw (norte del Guaviare y sur del Meta) y Nükak²⁵ en el departamento del Guaviare

Tabla 5. Ubicación de las comunidades Jiw

Pueblo	Resguardo / Asentamiento	Municipio	Departamento
Jiw	Bakam - Resguardo Barrancón	San José del Guaviare	Guaviare
Jiw	Wej Lajat - Resguardo La María	San José del Guaviare	Guaviare
Jiw	Charon Lajat - Resguardo La Fuga Fanas	San José del Guaviare	Guaviare
Jiw	Resguardo Naxael Lajat	Mapiripán	Meta
Jiw	Autoridades Jiw - En contexto urbano	Puerto Concordia	Meta
Jiw	Ma Sal – Resguardo La Sal	Puerto Concordia	Meta
Jiw	Naxael Püt – Resguardo Luna Roja	Puerto Concordia	Meta
Jiw	Karnúm – Barranco Colorado	San José del Guaviare	Guaviare
Jiw	Aram Puka – Laguna Arahuato	San José del Guaviare	Guaviare
Jiw	Makuer Lajat	San José del Guaviare	Guaviare
Jiw	Corozal Tapaojo	Puerto Gaitán	Meta

Fuente: Kelly Peña, comunicación personal, 5 de abril de 2023.

Tabla 6. Ubicación de los asentamientos de la comunidad Nükak

Pueblo	Asentamiento	Ubicación	Municipio	Departamento
Nükak	Agua Bonita	Vda. Agua Bonita	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Caracol	Vda. Caracol	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Capricho	Vda. El Capricho	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Tienda Loca	Vda. Palmeras I	El Retorno	Guaviare
Nükak	Villa Alejandra	Casco Urbano	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Villa Leonor	R.I. El Refugio	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Filo de Hambre	Vda. Boquerón	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Kaba Koroana	R.I. Nükak, vda. Gualandayes Bajo	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Puerto Ahuyama	R.I. Nükak, vda. Gualandayes Bajo	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Caño Makú	Caserío vda. Caño Makú	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Guanapalo	Vda. Guanapalo	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Matatigre	Vda. Charras Cerca Al ETCR	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	La Esperanza	Vda. Charras	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Chukni A	R.I. Nükak, vda. Charras	San José del Guaviare	Guaviare



Pueblo	Asentamiento	Ubicación	Municipio	Departamento
Nükak	Chipiai Inbe	R.I. Nükak, vda. Cumare	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Kande Jerenina	R.I. Nükak, vda. Caño Mosco	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Puerto Nuevo	Rnn Nükak, vda. Mesa de la Lindosa	El Retorno	Guaviare
Nükak	Costeñita	Vda. Caño Moscó	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Kura'ana	Vda. Caño Makusito	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Cheka Mꞌꞌ	Vda. Tomachipán	San José del Guaviare	Guaviare
Nükak	Golondrinas – Kiniquiari	RNN Nükak, vda. Golondrinas	El Retorno	Guaviare

Fuente: Kelly Peña, comunicación personal, 5 de abril de 2023.

Cumplimiento de medidas y órdenes del Auto 173 de 2012

Análisis de la respuesta institucional

En este apartado, se llevará a cabo el análisis y evaluación del progreso y las dificultades surgidas en relación con las principales medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de los departamentos de Meta y Guaviare. Este análisis se enmarca en el contexto del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004, las órdenes emitidas en el Auto 173 de 2012 y los compromisos establecidos en la mesa de seguimiento de la Corte Constitucional convocada mediante el Auto 565 de 2016.

Para ello, se abordará cada una de las órdenes y se llevará a cabo la respectiva evaluación

del avance logrado, así como de los bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales identificadas frente a su cumplimiento. Se realizará un examen comparativo entre lo establecido por la Corte Constitucional y las realidades territoriales identificadas por la Defensoría del Pueblo. En función de estos hallazgos, se formularán recomendaciones para superar las dificultades identificadas.

1. Orden cumplida

En relación con las órdenes del Auto 173 de 2012, cuyo cumplimiento se ha informado como satisfactorio, se presenta la siguiente evaluación:

1.1 Frente a lo dispuesto en el numeral DÉCIMO

ORDENAR la devolución del área del resguardo Jiw de Barrancón – Guaviare, que actualmente



ocupa la Escuela de Fuerzas Especiales e Infantería de Marina, en un periodo no mayor a seis (6) meses. Este proceso deberá hacerse con acompañamiento permanente de la Defensoría del Pueblo, la Pastoral Social Caritas – Sur Oriente y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados – Territorial Meta.

Respuesta institucional

Se ha logrado avanzar en la devolución del área correspondiente por parte del Ministerio de Defensa, cumpliendo con la orden mencionada. Esta devolución se efectuó en el año 2015.

Estado actual

A pesar del avance identificado, según el seguimiento realizado por la Defensoría del Pueblo el 2 de noviembre de 2022, se constata la falta de una cerca o delimitación física que permita tanto a la población indígena Jiw del resguardo como a los integrantes del Ejército Nacional diferenciar el terreno que forma parte del Batallón de Instrucción y Reentrenamiento n.º 22 y el resguardo. Esta situación ha generado incidentes con minas antipersonal

[MAP] y restos de explosivos de guerra [MUSE], como el ocurrido el 30 de enero de 2022, cuando un niño que se desplazaba por uno de los caminos tradicionales utilizados por los Jiw del resguardo Barrancón fue víctima del presunto estallido de un artefacto explosivo no identificado.

En este sentido, se evidencia la necesidad apremiante de señalar, en consonancia con los principios del derecho internacional humanitario, las áreas utilizadas por los miembros del Ejército Nacional para llevar a cabo prácticas de reentrenamiento.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo Regional Guaviare ha recibido quejas de indígenas Jiw que señalan la contaminación de sus cultivos de yuca por heces fecales, ya que los soldados exceden el límite establecido en el marco del proceso de cumplimiento de la orden 10 y realizan deposiciones en los cultivos de yuca sembrados por la comunidad.

Es relevante destacar que hasta la fecha, la comunidad Jiw no ha recibido ninguna compensación por el tiempo de uso que tuvo el Batallón de Fuerzas Especiales en los terrenos ocupados.



Fotografía 2. Verificación del límite entre Bakam - Resguardo Barrancón y Base Militar de Infantería



2. Órdenes con cumplimiento parcial

2.1 Frente a lo dispuesto en el numeral TERCERO

“**ORDENAR** al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER que realice un estudio de predios disponibles para arriendo o compra en los municipios de Puerto Concordia y Mapiripán -aptos para vivienda y cultivo-, o eventualmente en otros municipios del departamento del Meta, con el fin de reubicar temporalmente, en mejores condiciones, a las comunidades Jiw desplazadas”.

Compromisos Mesa técnica de 2016: “Finalizar la compra de predios de los territorios de la población indígena Jiw asentada en “Las Zaragozas” [Francy Esnerida, Pajonales, El Delirio, La Conquista, La Rebelde y Pacora-Mapiripán] para la constitución del resguardo y formalizar el territorio NAXAEL LAJAT”.

Estado actual

En el compromiso del Auto 565 de 2016, se menciona la adquisición de Las Zaragozas, integrada por los predios Francy Esnerida, Pajonales, El Delirio, La Conquista, La Rebelde y Pacora. Sin embargo, solo los tres últimos fueron comprados por la Agencia Nacional de

Tierras. A pesar de la solicitud de la comunidad, a través de su gobernador, de incluir las fincas Francy Esnerida, Pajonales y El Delirio, no se ha registrado avance al respecto.

Es relevante destacar que hasta que no se cumpla integralmente con la orden, persistirán los problemas de territorio insuficiente frente a la población y las dificultades asociadas con la seguridad alimentaria de las comunidades, aspectos que se buscaban superar con la implementación de esta medida.

2.2 Frente a lo dispuesto en el numeral VIGÉSIMO PRIMERO

ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y al Consejo Indígena Nacional que presenten un informe conjunto por escrito y en medio magnético, relacionado con el trámite de las **peticiones de protección a los territorios ancestrales de los pueblos indígenas** Jiw y Nükak que deben priorizarse y que se han presentado dentro de la ruta étnica. Para ello, dispondrán de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto.



Estado actual

Desde la realización de la mesa técnica relacionada con el Auto 518 de 2019, se acordó establecer una oficina territorial de la URT en el municipio de San José del Guaviare. Esta oficina tuvo una permanencia temporal y actualmente no está en funcionamiento. En

cuanto al estado actual de las medidas de protección y los procesos de restitución de derechos territoriales, no se observan avances significativos. Por otro lado, en relación con el cumplimiento específico de órdenes de medidas cautelares, existen situaciones particulares que requieren atención.

Tabla 7. Medidas cautelares y solicitudes resguardos Jiw y Nükak

Resguardo	Municipio	Departamento	Medida cautelar
Naxael Lajat	Mapiripán	Meta	SU-092 de 2021
Wej Lajat – La María	San José del Guaviare	Guaviare	AIR-18-067 [Restitución derechos territoriales]
Bakam - Barrancón	San José del Guaviare	Guaviare	AIR-20-040 (Medida cautelar – Decreto Ley 4633 de 2011)
Charon Lajat - La Fuga	San José del Guaviare	Guaviare	Auto AIR-17-054 del 17 julio de 2017
Ma Sal - Resguardo La Sa	Puerto Concordia	Meta	Auto AIR-21- 078 del 27 de julio de 2021
Papur Lajat- Caño Ceiba - Río Guayabero	Puerto Concordia	Meta	Solicitud ante URT desde mayo de 2019
Nükak	San José del Guaviare y El Retorno	Guaviare / Meta	Auto AIR-18-2016

Fuente: Elaboración propia - Defensoría del Pueblo.

Naxael Lajat

En general, el cumplimiento es bajo. Frente al avance de las órdenes, se verifica en territorio que, a dos años de la expedición de la sentencia, persisten barreras de acceso a derechos humanos, como el agua, la etnosalud, la etnoeducación la seguridad alimentaria, entre otros. Estas dificultades se relacionan

con el incumplimiento acumulado de órdenes estructurales vinculadas a la estabilización social y económica, la generación de ingresos y la reparación integral.

Wej Lajat

La María: Las medidas para garantizar las condiciones de seguridad y dignidad en el



territorio no han generado las condiciones para el goce efectivo de derechos. Por el contrario, nueve (9) familias, integradas por 38 personas, han solicitado a la Alcaldía de San José del Guaviare y a la UARIV activar la ruta de retorno hacia Papur Lajat- Río Guayabero, en el municipio de Puerto Concordia (Meta).

Este resguardo se constituyó mediante la Resolución 021 del 29 de julio de 1998, con una extensión de 978 hectáreas, inicialmente conformado por 20 familias. Actualmente, existe una solicitud de ampliación desde 2005 sin avances a la fecha. Además, el resguardo está sujeto a una MEDIDA CAUTELAR emitida por el Juzgado 2 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

Bakam

Barrancón: A pesar de las órdenes impartidas, no se verifican avances en términos del restablecimiento y reparación integral de las familias víctimas de desplazamiento forzado de al menos diez (10) de los diecisiete (17) asentamientos al interior del resguardo.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que actualmente en el sector vecino de Villa Leonor, correspondiente al resguardo de El

Refugio, reside una familia Nükak, lo que está causando problemas dentro de este resguardo y con los vecinos. Esto se debe a las prácticas de cacería, pesca y recolección realizadas por los Nükak para procurar su alimento, dado la escasez de estos recursos que proveen tanto al resguardo Barrancón como a los campesinos de las JAC de Cábulos.

De acuerdo con la información proporcionada en la Asamblea del Pueblo Jiw del 10 de mayo de 2022, realizada en San José de Guaviare, y cuya relatoría fue entregada a la Sala de Seguimiento por parte de la Defensoría del Pueblo en agosto de 2022 como parte de los anexos en respuesta al Auto 802 de 2022, las comunidades destacan que la ubicación del resguardo al lado de la base militar de la Infantería de Marina, específicamente de la zona de polígono, genera un riesgo alto para las comunidades. Esta situación debe revisarse a la luz del capítulo V del Decreto 4633 del 2011.²⁶

Adicionalmente, se informa que dentro del territorio se presentan problemas como actividad minera frente al resguardo, lo cual afecta a la comunidad por la posible contaminación de las aguas. También se menciona la perturbación de los ciclos

²⁶ N.º 2. "La fuerza pública adoptará medidas para minimizar los riesgos que se pudieran derivar de la existencia de polígonos, dentro o en inmediaciones de áreas ocupadas por los pueblos o comunidades indígenas, las cuales podrán incluir, de ser viable, del traslado de los mismos" [Ministerio del Interior, 2011a].



naturales de los peces, lo que pone en riesgo la seguridad alimentaria, junto con las actividades de deforestación y ganadería de los colonos. De igual manera, se informó en el mencionado documento de relatoría que **les han quitado cerca de 27 hectáreas y se denuncia que están en peligro de perder 17 más en otra zona.** Estos hechos fueron denunciados ante la CDA y la Fiscalía 32, entidad que realizó una inspección pero no encontró a las personas denunciadas. La Agencia Nacional de Tierras no ha hecho presencia en razón de los hechos denunciados.

Charon Lajat – La Fuga

Se encuentra en la etapa de seguimiento a los acuerdos de la consulta previa referente a la indemnización por afectaciones al territorio, la identidad cultural y a la autodeterminación, causadas por la violación al derecho de consulta previa y en razón a los proyectos “Interconexión eléctrica del sector Boquerón” y “Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión Cámbulos, Cámbulos II y El Limón”.

Este resguardo se constituyó mediante la Resolución 047 del 10 de diciembre de 1997, con una extensión de 3.680 hectáreas. Actualmente, está cursando un proceso de derechos territoriales en fase judicial, sin avances desde 2016 cuando se interpuso demanda. La responsabilidad de este caso le correspondió al

Juzgado Segundo de Restitución de Tierras de Villavicencio, sin avances desde 2018, cuando se ordenó caracterizar a los ocupantes no étnicos y realizar el seguimiento de la medida cautelar a través de informes. Las tensiones con la población mayoritaria no indígena han sido constantes.

Ma Sal - Resguardo La Sal

La Unidad de Restitución de Tierras (URT) presentó recientemente una demanda con el objetivo de ampliar el resguardo. Sin embargo, no se han conocido avances. Desde el año 2019, está en curso un proceso de cumplimiento de la Sentencia de Tutela que ordenó a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) el saneamiento del resguardo indígena Caño La Sal. Según el informe enviado por la ANT al Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, se expone la negativa de la Subdirección de Acceso a Tierras de revocar los títulos que se traslapan con el territorio del resguardo, adjudicados con posterioridad a la formalización de la reserva y resguardo indígena.

El 01 de marzo de 2022, la Defensoría del Pueblo Regional Meta interpuso ante el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio una nueva solicitud de cumplimiento a la Sentencia 081 del 18 de septiembre de 2018 [radicado Orfeo 20220060220725421], proferida por dicho despacho judicial en el cual ordena:

SEGUNDO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL

DE TIERRAS que emprenda de forma inmediata la totalidad de las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso de saneamiento y delimitación del resguardo indígena Caño La Sal como territorio colectivo del pueblo indígena JIW, en el término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia.

En relación con lo anterior, se evidencia una demora por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en el cumplimiento de la Sentencia de Tutela 081 del 18 de septiembre de 2018, que ordena el proceso de saneamiento y delimitación del resguardo Caño La Sal, ubicado en el municipio de Puerto Concordia [Meta]. Resulta imperativo que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) impulse de manera expedita el saneamiento de este resguardo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 160 de 1994.

Cabe mencionar que la Subdirección de Acceso a Tierras no revocó los títulos que fueron adjudicados con posterioridad a la creación de la Reserva Indígena de Caño La Sal en 1975 y del resguardo Caño La Sal en 1996, los cuales se traslapan con el territorio colectivo. El no avance en esta medida de saneamiento podría significar en el futuro el exterminio físico y cultural del pueblo indígena, considerado en peligro de extinción.

El argumento jurídico que aduce la Agencia Nacional de Tierras (ANT) radica en la acumulación procesal, pues el resguardo Caño La Sal cuenta con demanda de restitución de derechos territoriales mediante el Auto Interlocutorio n.º AIR-20-077 emitido el 13 de octubre de 2020 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio [Meta]. Es relevante señalar que la Agencia Nacional de Tierras tuvo un plazo de dos (2) años para llevar a cabo el proceso de saneamiento antes de la admisión del proceso de solicitud de restitución de derechos territoriales. De otro lado, esta decisión es contraria a la garantía de los derechos fundamentales de una comunidad indígena en proceso de retorno y, por lo tanto, en el proceso de restablecimiento de derechos, pues la conflictividad con la población campesina y los ocupantes es constante, además de las continuas restricciones que sufre la población Jiw para desarrollar sus actividades de subsistencia, como la pesca, caza y recolección.

Papür Lajat - Caño Ceiba

Este lugar, ubicado en el municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta, fue originalmente ocupado por la familia extensa de Makueren Miguel Cárdenas. Se establecieron en este sitio cuando en Korkaj – El raudal del Guayabero solo había un pescador, un hombre

afro recordado con el nombre de Pompilio. Debido a la presencia del Ejército y grupos armados ilegales, la familia de Makueren se vio obligada a desplazarse. Conjuntamente, las

familias extensas de Cristino y Eduardo Katón también abandonaron el lugar y se trasladaron a Wej Lajat, La María, un sitio que han ocupado durante más de treinta años.

Fotografía 3. Resguardo La María



Visita realizada el 13 de febrero de 2023.

El sitio de Papür Lajat fue abandonado de manera definitiva alrededor del año 2002, cuando las últimas familias Jiw se retiraron tras el asesinato de Nebio Gil y Albeiro Catón, perpetrado por el Frente 7.º Jacobo Prias Alape [FARC-EP], en medio de la disputa territorial

de este grupo insurgente y las Autodefensas de Puerto Concordia. En 2019 se radica una solicitud de restitución de derechos territoriales ante la URT, pero no se evidenciaron avances en la etapa administrativa. En 2022, después de un conflicto interno, la familia extensa de



Cristino Catón abandonó el sitio de Naxael Püt y se reubicó de manera voluntaria, sin acompañamiento institucional, en Papür Lajat.

Existen serias dificultades entre las actividades propias que garantizan el sustento de las familias indígenas, como los cultivos de pancoger, la recolección de pepas y frutos, así como la caza y pesca, y la actividad económica de la ganadería que ejercen los ocupantes de predios que no han sido saneados por la ANT. Esta situación afecta a la población Jiw, pues el ganado y otro tipo de actividades económicas afectan la integridad de los cultivos.

Asimismo, la falta de presencia institucional civil en los territorios ocasiona tensiones y conflictos que van en aumento. Las sentencias en torno a la restitución de derechos territoriales serán, sin duda, el elemento alrededor del cual se administren y aprovechen de manera autónoma los recursos. Por último, las afectaciones al territorio (despojo, ganadería, arrendamientos, cultivos de uso ilícito, entre otros) van en detrimento a la realización de derechos fundamentales como la identidad cultural (dietas tradicionales, etnomedicina, transmisión de usos y saberes alrededor de la cosmovisión de estos pueblos), consumo de agua potable, proyectos productivos y seguridad alimentaria, así como la recuperación de zonas de importancia estratégica para las comunidades (lagunas, nacederos, salados,

zonas destinadas a la cacería y a la recolección) de acuerdo a sus calendarios ecológicos.

2.3 Frente a lo dispuesto en el numeral CUARTO

ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil que (i) adelante un estudio relacionado con el tema de la identidad de los indígenas Jiw y Nükak desplazados de los departamentos de Meta y Guaviare, esto es, nombre según la edad y la ortografía de los mismos y, posteriormente, (ii) realice una campaña de documentación con enfoque diferencial, pues la ausencia de documentos de identificación entre las comunidades indígenas se presenta como una de las barreras de acceso a los servicios de salud.

Estado actual

Al respecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil elaboró el estudio titulado “*La concepción de identidad de los pueblos indígenas Jiw y Nükak*”, presentado como un producto desarrollado en el marco del cumplimiento de esta orden y como la herramienta de trabajo para las campañas de documentación e identificación de estos pueblos indígenas. Se sabe que en años sucesivos se han llevado a cabo campañas de identificación en las comunidades; sin embargo, persisten dificultades en la implementación de estas con



enfoque diferencial y observancia de las siete recomendaciones que contiene el documento mencionado, lo cual supondría la superación de obstáculos de orden institucional.

Es importante mencionar que persisten dificultades de acceso a las rutas de servicios de salud, educación y, en general, a los distintos programas destinados a garantizar derechos para los cuales se exige identificación. También continúa siendo un problema la implementación de un enfoque diferencial, a menudo confundido erróneamente con un enfoque preferencial en aspectos prácticos, como el hecho de hacer o no hacer fila al realizar alguna solicitud de servicios en la Registraduría.

A lo largo de los años, lo consignado en las diferentes versiones de la circular única ha desdibujado la importancia que tiene para la garantía de derechos de las comunidades indígenas Jiw y Nükak.

2.4 Frente a lo dispuesto en el numeral QUINTO

ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en conjunto y articulación con las secretarías de educación departamentales de Meta y Guaviare y las secretarías municipales de San José del Guaviare, Puerto Concordia y Mapiripán, presten asesoría y asistencia

técnica, así como apoyo financiero necesario para la formulación de los **proyectos etnoeducativos para los pueblos Jiw y Nükak**. Para tales efectos, las secretarías de educación departamentales y municipales deberán atender de manera prioritaria y diferenciada, de acuerdo con la Constitución, las normas legales vigentes y la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema, a los pueblos Jiw y Nükak. El término para el inicio de formulación de los proyectos etnoeducativos no deberá ser mayor a un [1] mes, contado a partir de la notificación del presente auto, y un [1] año será el plazo máximo para la construcción participativa de los mismos, a partir de los cuales se ajustarán la práctica pedagógica, se organizará la prestación del servicio y se dará inicio a un proceso de formación docente, para asegurar una educación pertinente y de calidad con miembros pertenecientes a las comunidades Jiw y Nükak.

A través del proyecto etnoeducativo de cada pueblo, se proveerá tanto la infraestructura adecuada como los elementos necesarios para prestar de manera apropiada el servicio de educación. Además, se abrirá un espacio para el diálogo intercultural propicio para sensibilizar a la sociedad mayoritaria frente a la crisis humanitaria que atraviesan estos pueblos y resaltar la importancia de su patrimonio inmaterial.



Estado actual

En la audiencia de seguimiento de la Procuraduría delegada para los Grupos étnicos en octubre de 2021, en la ciudad de San José del Guaviare, el Ministerio de Educación Nacional socializó la gestión adelantada en la contratación con la Universidad de Caldas para continuar avanzando en la construcción del Modelo Etnoeducativo para el pueblo Jiw. Durante el 2022, se llevaron a cabo reuniones y talleres. De acuerdo con la información aportada por la Secretaría de Educación Departamental [Guaviare], en el 2023 el modelo sería puesto en proceso de experimentación para que, al finalizar, se hiciera una jornada pedagógica de evaluación y ajustes.

A través de un acta con fecha del 21 de enero de 2022, se dejó constancia de “aprobación por unanimidad de las Autoridades comunitarias y tradicionales, líderes, lideresas, docentes, la mesa directiva y representantes legal de ASOAPIJG el Proyecto Etnoeducativo y Modelo Pedagógico e Intercultural Jiw-itpae-ba para su implementación en los diferentes sectores educativos del pueblo Jiw que participaron en ellas como aparece en los listados de asistencia anexos a la presente acta”. En este sentido, la Secretaría de Educación del Meta indicó que no tenía conocimiento sobre avances en el cumplimiento de esta orden específica.

2.5 Frente a lo dispuesto en el numeral SEXTO

ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional la elaboración de un censo de docentes disponibles en las comunidades Jiw y Nükak, determinando las condiciones de seguridad para ellos y la posibilidad de vincularlos a los proyectos etnoeducativos que aquí se ordenan. Además, deberá informar a qué centros educativos tienen acceso las etnias Nükak y Jiw en los municipios de San José del Guaviare, Mapiripán (en especial los resguardos de Mocuare y Barranco Ceiba) y Puerto Concordia en el departamento del Meta.

Estado actual

No se evidencian resultados frente a la implementación de este tipo de proyectos. Por el contrario, son numerosos los vacíos de la garantía del derecho a la educación de las comunidades. Actualmente, la educación ofrecida no tiene el enfoque adecuado; en el caso de los resguardos de La María y las comunidades que se encuentran en el casco urbano de Puerto concordia, en diálogo con la Defensoría del Pueblo las comunidades manifestaron que en muchas ocasiones se les exige a los menores uniformes y útiles escolares a cargo de las familias sin que estas tengan los medios y sin recibir ningún apoyo de las autoridades municipales en este tema.



Por su parte, en la asamblea de mayo de 2022, las autoridades Jiw presentaron un diagnóstico de la situación frente a las dificultades y retos para garantizar el derecho a una educación que respete y desarrolle su identidad cultural (Pueblo Jiw, 2022). Dentro de las principales dificultades identificadas en cada resguardo se señalaron, respectivamente, las siguientes:

Resguardo Naxael Lajat – Municipio de Mapiripán (Meta)

“La población del resguardo es grande y crece cada día, las condiciones en salud, vivienda y educación son precarias. Faltan 3 escuelas temporales, las aulas que existen son encierros en tabla y techos de zinc, se requiere mobiliario como pupitres y sillas y materiales educativos, hay hasta 9 grado y cuentan con 9 profesores indígenas Jiw, no hay restaurante escolar, se le da un refrigerio industrializado, no hay aplicación de enfoque diferencial étnico” [pág. 1].

Karnüm, Resguardo Barranco Colorado -Municipio San José del Guaviare (Guaviare)

“La escuela no tiene biblioteca, ni agua, hay dos nacederos uno se seca en verano. También falta restaurante escolar” [pág. 2].

Aram Puka, Resguardo Barranco Ceiba Laguna Arahuato–Municipio San José del Guaviare (Guaviare)

“En Tip Ono hay escuela, pero no hay materiales educativos ni ayudas pedagógicas en lengua Jiw. En Arampuka es igual. En Atchikalajt se hizo una escuela en una casa desocupada y hay un profesor. En Nawel Jalpa hay 8 niños que se trasladaron al internado de Mocuare (San José del Guaviare) porque no hay escuela. En dicho internado hay cerca de 40 niños y niñas del resguardo estudiando. Cada 15 días deben recogerlos y llevarlos al resguardo, por norma del internado.

La educación en el internado no responde a una contextualización y pertinencia de los procesos etnoeducativos y menos a la implementación de acciones ordenadas en el marco de las órdenes judiciales contenidas en los Autos 004 de 2009 y 173 de 2012” [pág. 2].

Bakam, Resguardo Barrancón – Municipio San José del Guaviare (Guaviare)

“En educación, en el resguardo tenemos siete escuelas que no tienen dotación, no hay bibliotecas ni dotación para el restaurante escolar, la Secretaría de Educación municipal informó que en el año 2022 se entregaría mobiliario para la escuela, pero -a la fecha de presentación de este informe- aún no se ha

concretado tal ofrecimiento. Adicionalmente se requiere la ampliación de la sede principal y proyectar un mega colegio con la posprimaria y la educación media, implementar una ruta escolar y el encerramiento de la escuela porque hay riesgos para los niños. Es fundamental la contratación en propiedad de los etnoeducadores. En Barrancón son 9 docentes Jiw, hay dos de otra etnia: un Kurripako, un Tucano y en el sector Mocuare del resguardo Barrancón dos docentes no indígenas” [pág. 3].

Wej Lajat, Resguardo La María – San José del Guaviare

“Hay escuela, pero está desbaratada, hay un profesor, no hay pupitres, los niños trabajan en el suelo” [pág. 5].

Naxael Püt, Resguardo Luna Roja – Puerto Concordia

“Hay una escuela que la hizo la cooperativa Congente, 2 aulas, 2 alojamientos para docentes, una unidad sanitaria y un restaurante que no funciona, no hay agua potable y no hay implementos para [que] los niños [puedan] estudiar, no hay fluido eléctrico” [pág. 5].

Familia Prorio - Puerto Concordia Urbano

“Tenemos una escuela prestada, un salón en la escuela del pueblo, pero no tenemos restaurante escolar para los niños, tenemos 28 niños menores de 5 años” [pág. 6].

Ma Sal, Resguardo La Sal – Municipio de Puerto Concordia

“Hay dos niños en situación de discapacidad, con dificultades de acceso por cuanto no se cuenta con el transporte escolar. La comunidad solo tiene un profesor bilingüe de su propia comunidad, aspecto que afecta su derecho a la educación propia en la medida en que no responde al marco normativo nacional e internacional en materia de etnoeducación” [pág. 7].

Hasta que no se implementen de manera satisfactoria modelos etnoeducativos para dichas comunidades, estas continuarán en grave riesgo de pérdida de su identidad y patrimonio culturales, lo cual afecta necesariamente la garantía de pervivencia física de estos pueblos.



2.6 Frente a lo dispuesto en el numeral VIGÉSIMO

ORDENAR al Ministerio de Cultura que en desarrollo de sus políticas de protección de las lenguas de los grupos étnicos presentes en el territorio colombiano y de atención al patrimonio inmaterial del país, traduzca a la lengua aborigen de los indígenas Jiw y Nükak la presente providencia, en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de su notificación

Estado actual

El Ministerio de Cultura dio cumplimiento a la orden parcialmente, ya que en el caso Jiw solo se realizó la traducción de algunas órdenes, pero no de la totalidad del auto. En el caso Nükak, no se conoce el texto traducido. Al indagar con las comunidades, se pudo apreciar que hubo una participación de algunos representantes Nükak que oralmente hacían la traducción.

Este cumplimiento parcial de la orden ha dificultado la apropiación del contenido y la parte motiva del Auto por parte de los indígenas Jiw y Nükak, así como de la institucionalidad responsable del cumplimiento integral de las órdenes.

3. Orden incumplida

3.1 Frente a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO: Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia para los pueblos Jiw y Nükak

ORDENAR a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como coordinadora de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, que con el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la Ministra de Salud y Protección Social, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Registrador Nacional del Estado Civil, o sus delegados – siempre y cuando tengan poder de decisión-, los gobernadores(as) de los departamentos del Meta y Guaviare y los alcaldes(as) de los municipios de San José, Puerto Concordia y Mapiripán, cada uno en el marco de sus competencias y en los diferentes momentos del desplazamiento, que en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, diseñen, adopten y pongan en marcha, como medida cautelar, un Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia, que atienda de

manera inmediata e integral las necesidades más apremiantes de atención humanitaria con énfasis en la salud, nutrición, seguridad alimentaria, refugio o alojamiento temporal y cualquier otra medida urgente requerida para asegurar la pervivencia de los pueblos indígenas desplazados Jiw y Nükak de esos departamentos, de tal manera que ofrezca una respuesta de atención continua y congruente con la crisis humanitaria que padecen estas etnias, tendiente a garantizar su vida física y cultural, su integridad, seguridad y dignidad, mientras se avanza de manera acelerada en el cumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 004 de 2009.

El Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia deberá elaborarse en armonía con los postulados constitucionales, las normas vigentes, la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema, los documentos que forman parte del anexo de esta providencia y contener los elementos mínimos señalados en la parte motiva de esta providencia, en relación con los temas de: (i) acceso a agua potable y saneamiento básico; (ii) seguridad alimentaria; (iii) acceso efectivo a los servicios de salud; y (iv) vivienda digna.

Esta medida cautelar además deberá ser formulada e implementada de manera coordinada entre las distintas entidades involucradas, del orden nacional,



departamental y municipal, dando aplicación adecuada a los principios de concurrencia y subsidiariedad. El objetivo es que se garantice la atención integral y el uso adecuado de los recursos y que cumpla con las siguientes características:

- (i) Deberá mantenerse hasta cuando entren en operación efectiva los Planes de Salvaguarda Étnica de los Pueblos Jiw y Nükak de los departamentos de Meta y Guaviare y el Programa de Garantía de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento forzado y persistan las actuales condiciones de inseguridad, necesidad y vulnerabilidad.
- (ii) Las presentes medidas urgentes no sustituirán ni aplazarán el cumplimiento de lo ordenado en el Auto 004 de 2009, en relación con los pueblos Jiw y Nükak.

Estado actual

Respecto de esta orden, es necesario examinar el escenario actual de goce efectivo de derechos frente a las órdenes de los autos 004 de 2009 y 173 de 2012, así como los compromisos de mesa técnica del Auto 565 de 2016.

En el caso concreto del **PLAN PROVISIONAL URGENTE DE REACCIÓN Y CONTINGENCIA**

PARA LOS PUEBLOS JIW Y NÜKAK, se observa que estaba encaminado a atender “[...] de manera inmediata e integral las necesidades más apremiantes de atención humanitaria con énfasis en la salud, nutrición, seguridad alimentaria, refugio o alojamiento temporal y cualquier otra medida urgente requerida para asegurar la pervivencia de los pueblos indígenas desplazados Jiw y Nükak de esos departamentos, de tal manera que ofrezca una respuesta de atención continua y congruente con la crisis humanitaria que padecen estas etnias, tendiente a garantizar su vida física y cultural, su integridad, seguridad y dignidad, mientras se avanza de manera acelerada en el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto 004 de 2009”.

El cumplimiento de esta orden fue retomado en el segundo compromiso de la mesa técnica de 2016, que estableció un plan de trabajo para avanzar en el cumplimiento de la orden segunda del Auto 173 de 2012: “Precisar la ruta de atención para los casos urgentes relacionados con el contexto de mendicidad, drogadicción, alcoholismo de los menores Jiw y Nükak”.

Adicionalmente, algunos de los compromisos de dicha mesa abordan aspectos puntuales en referencia a derechos que debían ser parte de la garantía de dicho plan, incluyendo el enfoque étnico en nutrición, seguridad

alimentaria, refugio o alojamiento temporal, este último ampliado al tema de vivienda, así:
Compromisos Mesa técnica de 2016 [Auto 565]:

- Presentar un estudio de la situación alimentaria y nutricional de las comunidades indígenas Jiw a las entidades nacionales y territoriales.
- Adelantar la siguiente fase de diseño del modelo de salud propia e intercultural del pueblo indígena Nükak del Guaviare. Inicio de ejecución, hasta tanto se mantiene la prestación de los servicios de salud.
- Puesta en marcha del Etnopabellón en el municipio de San José del Guaviare.
- Fortalecer el puesto de salud de la vereda Mocuare, municipio de San José del Guaviare, y del micropuesto de Barranco Ceiba, también en San José del Guaviare.

- Capacitación a los gestores comunitarios en salud.
- Brigadas de salud para los pueblos indígenas en situación de desplazamiento en el departamento del Meta (mínimo seis, una bimensual)
- Diseño del modelo intercultural de salud para los pueblos indígenas del departamento del Meta.

Situación actual

Pese a que el Gobierno Nacional ha informado sobre la debida formulación del plan, desde el 2019 manifiesta la dificultad de cierre del mismo, debido a lo siguiente:

[...] difícilmente podrá darse cierre en algún momento al Plan provisional por el estado en el que se encuentran los Planes de Salvaguarda (Cuyo cumplimiento de construcción e implementación era de 6 meses), como se manifestó anteriormente. El territorio continúa esperando dichos documentos, con la esperanza de que estos garanticen las herramientas necesarias de articulación y coordinación institucional que permitan hacer frente de manera puntual a las problemáticas de estos pueblos y garanticen su pervivencia física y cultural (Unidad para las Víctimas, 2019, pág. 130).



Es importante resaltar que, en la actualidad, dicha dificultad no se ha superado. Por el contrario, transcurridos once años de la emisión de la orden inicial y siete del compromiso de la mesa técnica, solo se conoce la emisión de nuevos planes de respuesta sin acciones efectivas para el cumplimiento del propósito. En febrero de 2023, las entidades anunciaron un nuevo plan de ESTRATEGIA LOCAL en respuesta a la visibilización de la grave situación de las niñas y niños Jiw y Nükak en San José del Guaviare, que movilizó a la institucionalidad en una respuesta inmediata, a manera de plan. Sin embargo, algunas comunidades líderes del resguardo La María manifestaron durante la visita de la Defensoría del Pueblo al territorio el 13 de febrero de 2023 su agotamiento, ya que la única respuesta a sus necesidades consiste en la periódica presentación de matrices por parte de las entidades, sin que ello resulte en acciones efectivas.

En cuanto a las acciones en salud, se han limitado a la cobertura de aseguramiento de las comunidades y nuevamente la respuesta a la problemática se da mediante la constitución de instancias como la denominada “Mesa interdepartamental de salud Meta-Guaviare”. A la fecha, no se conocen avances en el modelo de salud propia e intercultural del pueblo indígena Nükak del Guaviare. Preocupa que el modelo de atención actual se ciña al modelo

del sistema general de salud, con falencias en el acceso y calidad, así como dificultades en la atención de emergencias en los territorios debido a la carencia de medios de transporte a los centros de salud cercanos. En muchos casos, esto agrava las condiciones de los pacientes y, en varias ocasiones, ha resultado en su fallecimiento por no recibir la atención médica adecuada.

En referencia a la seguridad alimentaria, no se identifican avances ni se conocen acciones efectivas para responder a las necesidades de las comunidades en el marco de sus usos y costumbres, en pro de fortalecer los procesos de cacería, recolección y, en algunos casos, cultivos y emprendimientos. Estas prácticas presentan dificultades derivadas de la contaminación de fuentes de agua y conflictos con colonos que impiden el ingreso de los indígenas Jiw y Nükak a las lagunas para realizar la práctica ancestral de la pesca, entre otras circunstancias que los afectan.

Consecuencias del incumplimiento

Una de las consecuencias visibles del incumplimiento en cuanto a la construcción e implementación del Plan Urgente de Reacción y Contingencia se refleja en la situación de abandono y estado de indefensión de adultos mayores y sabedores del pueblo Jiw.



La falta de garantías para restablecer los derechos vinculados a la pervivencia física y cultural, según lo observado en los autos diferenciales de la Sentencia T-025 de 2004 [específicamente el Auto 173 de 2012], guarda relación directa con las difíciles condiciones alimentarias y de manutención de los adultos mayores. Como resultado, algunas familias Jiw se encuentran en estado de vulnerabilidad, afectando directamente la transmisión de usos y saberes que son fundamentales para mantener la cohesión comunitaria y los elementos culturales del pueblo Jiw.

El no cumplimiento de esta medida ha convertido la situación contingente que se pretendía abordar con el plan en una problemática permanente, agravándose con el tiempo y generando situaciones críticas, como las que se constataron a principios de 2023 según un informe periodístico [Reyes, 2022]. Como se evidenció en el informe de la Defensoría del Pueblo titulado “Problemática de las comunidades indígenas en Guaviare enero de 2023”, esta situación demanda una respuesta integral. Se requiere un proceso de articulación interinstitucional e intersectorial que apunte a superar bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales.

Posteriormente, fue emitido el Auto 827 de 2023, mediante el cual se convocó, el 15 de mayo de 2023, la “[...] audiencia pública de seguimiento

a las medidas de atención y protección de los pueblos Jiw y Nükak, apertura de diálogo intercultural y solicitud de información”, bajo la dirección de la magistrada sustanciadora Natalia Ángel Cabo.

4. Situación de los procesos de retornos y reubicaciones de comunidades de los pueblos Jiw y Nükak

Por otro lado, los procesos de retorno y reubicación representan escenarios de soluciones duraderas, donde el goce efectivo de derechos debe llevarse a cabo de manera integral. Esto implica la implementación de planes que actúen como instrumentos de política pública, facilitando el acompañamiento a las comunidades y realizando acciones concretas para garantizar el goce efectivo de los derechos asociados al retorno y la reubicación. Estos procesos adquieren trascendencia en el análisis de la situación de los pueblos, especialmente en el caso de las comunidades Jiw y Nükak.

Desde el trabajo de campo de la Defensoría del Pueblo, se observa un avance lento e inestable en la implementación de acciones derivadas de diversas órdenes de la Corte Constitucional en los últimos 10 años. Estas acciones resultan



insuficientes para abordar adecuadamente las necesidades y, en su mayoría, carecen del enfoque diferencial étnico pertinente.

Por su parte, la Corte Constitucional en el Auto 827 de 2023 incorporó el tema de retornos y reubicaciones como un componente específico del seguimiento con ocasión de la audiencia convocada mediante dicha providencia. Esto parte de la consideración de que “[...] la Sala ha constatado avances en materia de territorio que han permitido determinar un cumplimiento medio, al tiempo que ha evidenciado que se presenta un cumplimiento bajo en los componentes de vivienda, acceso a agua, energía, saneamiento básico y proyectos productivos”.²⁷

Es fundamental aclarar que no todos los procesos han sido contemplados en el plan de retornos y reubicaciones del municipio de San José del Guaviare. Por lo tanto, una de las necesidades prioritarias consiste en que, en el marco del Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición, se presenten y

aborden cada uno de los casos. Esto implica proporcionar información detallada sobre el número de familias en cada resguardo y/o asentamiento, composición etaria, niveles de escolaridad, garantías para la realización de los derechos étnicos y diferenciales, así como los DESC, entre otros aspectos.

No sobra decir que los planes de retornos y reubicaciones, junto con otros instrumentos de política pública como planes de prevención y protección, plan de contingencia, planes de desarrollo municipal y departamental, aquellos relacionados con la implementación del Acuerdo Final de paz²⁸ y las medidas cautelares relacionadas con los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado en medio de la pandemia por COVID-19, requieren ser considerados de manera integral en la construcción de los planes de acción territorial [PAT]²⁹. Esto garantizará su coherencia y respuesta efectiva a criterios de racionalidad en la planificación y ejecución de acciones para atender a las víctimas de desplazamiento forzado étnicos.

27 Auto 827 de 2023, mediante el cual se convocó la “[...] audiencia pública de seguimiento a las medidas de atención y protección de los pueblos Jiw y Nükak, apertura de diálogo intercultural y solicitud de información” Magistrada sustanciadora: Natalia Ángel Cabo, 15 de mayo de 2023.

28 En el Acuerdo Final de Paz, se menciona el fortalecimiento de diversos procesos, incluyendo la reparación colectiva, los retornos colectivos de personas en situación de desplazamiento y la rehabilitación psicosocial.

29 El Plan de Acción Territorial PAT de Víctimas 2020–2023 del municipio de San José del Guaviare “Oportunidad y progreso para todos” plantea como meta producto en el programa “Oportunidad y progreso para las víctimas del conflicto armado” la implementación de cinco planes de retorno y reparación colectiva. Para alcanzar esta meta, se destina una asignación presupuestaria de \$20.000.000. El plan subraya que el logro de esta meta se llevará a cabo “no solo a través de la coordinación interinstitucional y de corresponsabilidad de los diferentes niveles de Gobierno sino, además, desde el involucramiento del sector privado” [Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, 2020].



Tras solicitar información a los municipios del departamento del Guaviare sobre la temática abordada, la Defensoría del Pueblo solo recibió respuesta de la Alcaldía de San José del Guaviare, lo que sugiere rezagos significativos en los procesos de retorno y reubicación en todos los territorios. La situación es más preocupante en los municipios de Puerto Concordia y Mapiripán (Meta), donde aún se encuentran en la formulación y actualización de los planes de retornos y reubicación. No se evidencian avances significativos en referencia a los planes de prevención y protección y tampoco se cumplen las responsabilidades institucionales establecidas en medidas cautelares, especialmente en el caso de Mapiripán, para la atención de la población indígena Jiw, víctima de desplazamiento forzado y reubicada definitivamente en el resguardo Naxael Lajat, incluso contando con un concepto de seguridad favorable.

A pesar de estar incluidos en la subregión Macarena Guaviare para los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), hasta el momento no se han generado acciones de articulación institucional e intersectorial que faciliten el goce efectivo de derechos en vivienda, generación de ingresos y tierras, así como su inclusión en los Planes de Implementación del punto 4 del Acuerdo Final de Paz. En términos generales, no se reportan avances sustanciales en este componente, ni

quiera en la actualización del concepto de seguridad.

Es relevante destacar que en el municipio de San José del Guaviare existen cinco resguardos Jiw legalmente constituidos, dos resguardos indígenas del pueblo Sikuni y una extensión considerable del resguardo Nükak compartida con el municipio de El Retorno (Guaviare). Este municipio acoge en su territorio cuatro de los pueblos indígenas considerados sujetos de especial protección constitucional y declarados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en grave peligro de desaparición física y cultural. De estos pueblos, cinco han sido incluidos en el RUV como sujetos de reparación colectiva: el pueblo Jiw [Resolución n.º 2016-146599 del 8 de agosto de 2016], pueblo Karijona [Resolución n.º 2017-55093 del 23 de mayo de 2017], pueblo Sikuni - Resguardo Caño Negro II [Resolución n.º 2020-58952], pueblo Sikuni - Resguardo Cachiveras de Nare [Resolución n.º 2020-33229] y Nükak [Resolución n.º 2020-58562 del 14 de julio de 2020].

Por su parte, en el Plan de Desarrollo del municipio de San José del Guaviare solo se hace mención al Pueblo Nükak como uno de los sujetos de reparación colectiva, cuyo proceso se encuentra en fase de identificación. Sin embargo, es importante aclarar que el pueblo Jiw, a pesar de haber sido incluido como sujeto de reparación colectiva desde hace cerca de



seis años, aún se encuentra en fase de alistamiento. El pueblo Sikvani de los resguardos Cachiveras de Nare y Caño Negro II está a la espera de ser priorizado para iniciar el proceso de construcción del plan (PIRC).

Retornos y reubicaciones del pueblo Jiw

Tabla 8. Procesos de retornos y reubicaciones del pueblo Jiw

Resguardo/ Asentamiento	Etnia	Municipio	Departamento	Retorno, reubicación temporal o definitiva
Barranco Ceiba Laguna Arahuato	Jiw	San José del Guaviare	Guaviare	Retorno (con plan) no CONCERTADO con la comunidad.
Caño La Sal	Jiw Puerto Concordia	Puerto Concordia	Meta	El plan de retorno fue validado en el año 2017, en CTJT municipal.
Naxael Püt – Luna Roja	Jiw	Puerto Concordia	Meta	Reubicación definitiva. Con Plan.
Naxael Lajat	Jiw	Mapiripán	Meta	Reubicación definitiva. Con Plan.
La Fuga Fanas	Jiw	San José del Guaviare	Guaviare	Retorno inmediato [Resolución 00027 de 13 de enero de 2022]. Sin plan.
Barrancón	Jiw	San José del Guaviare	Guaviare	Reubicaciones (seis asentamientos). Sin plan.

Fuente: Elaboración propia - Defensoría del Pueblo.

En estos procesos y en relación con el restablecimiento de derechos en los escenarios de soluciones duraderas, como retorno y reubicación de las comunidades, se evidencian, de manera generalizada, tanto vacíos estructurales como situaciones problemáticas puntuales que requieren medidas urgentes:

Deficiente infraestructura de servicios básicos.

Existen dificultades significativas para acceder a agua potable y saneamiento básico dentro de los resguardos indígenas y asentamientos. De los once resguardos indígenas, únicamente Barrancón (con cinco sectores), La Fuga y La María cuentan con un sistema de agua potable conocido como Unidad de Tratamiento de Agua Potable (UTAP). Cabe destacar que los resguardos indígenas carecen de fuentes de energía eléctrica y/o energías alternativas.

Fotografía 4. Resguardo La Fuga Fanas



Visita realizada el 14 de febrero de 2023.



Inversión social con baja cobertura. Se mantiene en el olvido a los resguardos que, debido a sus particularidades, demandan mayor atención del ente territorial y de la UARIV como coordinadora del Sistema Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). Un caso emblemático es el Resguardo Barranco Ceiba Laguna Arahuato, en proceso de retorno desde finales de 2016, aprobado en el Comité Municipal de Justicia Transicional.

A pesar de contar con un proceso “avanzado” de retorno étnico, el resguardo Barranco Ceiba Laguna Arahuato (pueblo Jiw) no evidencia avances. Según la Alcaldía de San José del Guaviare, desde el año 2020 no existen condiciones de seguridad adecuadas por las siguientes razones:

(...) los planes de retorno y reubicación de los pueblos indígenas, en este caso la comunidad de Barranco Ceiba Laguna Arahuato, desde la vigencia 2020, viene presentando antecedentes de ocurrencia de acciones delictivas por parte de grupos al margen de la ley, en la vigencia 2021, se presentó la misma situación, según la apreciación de seguridad brindada por la fuerza pública, que tiene una vigencia de seis meses, es decir está vigente hasta la fecha, es decir el concepto de seguridad es negativo.³⁰

Este caso emblemático de retorno en San José refleja la carencia de una respuesta concreta. El acta de la Procuraduría General de la Nación del 8 de octubre de 2021³¹ destaca que el Plan de Retorno para las familias Jiw del Resguardo Barranco Ceiba, aprobado en 2016, aún no ha sido concertado con la comunidad, y se desconocen las actualizaciones realizadas al mismo.

Surge la duda sobre si, en las actuales condiciones en la parte media del río Guaviare, se están considerando los riesgos para la sostenibilidad del retorno. Es indispensable que la Alcaldía de San José del Guaviare agilice las actualizaciones que afirma están realizando del plan de retorno para los indígenas Jiw en el resguardo Barranco Ceiba Laguna Arahuato. En este sentido, la Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana sostiene que “[p]ara la Defensoría, no se considera que ante el concepto de seguridad no favorable no se dé la revisión de las acciones y la concertación del plan con la comunidad” [pág. 9]. La Procuraduría General de la Nación señaló, “ante el concepto de seguridad negativo, que cuando la comunidad ya se encuentra en el territorio de retorno, el Estado está en la obligación de garantizar los derechos, como con todas las personas que habitan el territorio nacional” [pág. 9].

³⁰ Alcaldía Municipal de San José del Guaviare. [2022]. Respuesta con radicado n.º2022006018090817.

³¹ Procuraduría General de la Nación, 2021, Acta del 8 de octubre de 2021. Seguimiento a las órdenes de los autos de seguimiento a la Sentencia T-025/04 e interlocutorios y compromisos de la audiencia del 11 de marzo de 2020, pág. 9.

En la audiencia de seguimiento realizada por las procuradurías delegadas para los Grupos étnicos y de Seguimiento al Proceso de Paz, la UARIV manifestó que para el municipio de San José del Guaviare “[...] se revisará nuevamente el concepto de seguridad en octubre y ahí se mirará como se hace el acompañamiento de fuerza pública [...]” [pág. 9].

Lo anterior permite inferir que, en cuanto al cumplimiento de los principios para que se pueda viabilizar un retorno, la seguridad se reduce al informe presentado por la fuerza pública y que se consignó en el acta del 28 de diciembre de 2021. En dicho documento se hace una tipificación de las veredas en las que, según información de inteligencia o por la ocurrencia de hechos violentos, se considera:

Hay veredas donde “se puede indicar que existe baja probabilidad de acciones delictivas por parte de grupos al margen de la ley”, veredas donde existe “mediana probabilidad de acciones por parte de grupos al margen de la ley”, y veredas donde “existe alta probabilidad de acciones delictivas por parte de grupos al margen de la ley”.

En este último grupo se encuentran las veredas ubicadas en el AETCR Comunidad Noble y de Paz Marco Aurelio Buendía (vereda Charras) hacía abajo: veredas Caño Danta, Unión de Buenos Aires, Plan de Cumare, Cumare, Siberia, y los resguardos indígenas Jiw Karnüm “Barranco Colorado” y Aram Puka “Barranco Ceiba Laguna Arahuato”.





En este mismo sentido, si bien es cierto que existe el concepto de seguridad no favorable según lo determinado al interior del Comité Municipal de Justicia Transicional, tampoco se han emprendido acciones para superar esta situación y aún no se ha elaborado el plan de acompañamiento por parte de la fuerza pública; por lo tanto, se generan dudas sobre la realización del derecho a las garantías de no repetición. Es esencial considerar lo establecido en el Decreto 1084 de 2015 sobre **condiciones de seguridad en operaciones de retornos y reubicaciones**³², que exige una respuesta estatal que asegure estos procesos en condiciones de seguridad, dignidad y sostenibilidad, más allá de la simple presencia de la fuerza pública en el territorio.

Existen situaciones específicas al interior de algunas comunidades que merecen un análisis diferenciado, como se detalla a continuación:

Retorno étnico Jiw - Municipio de San José del Guaviare, Resguardo Barranco Ceiba Laguna Arahuato, zona PDET Macarena (Guaviare)

El proceso de retorno indígena Jiw al resguardo Barranco Ceiba Laguna Arahuato ha tenido diferentes etapas. En 2014, la familia extensa de Antonio Ceballos regresó al territorio sin acompañamiento institucional. En 2016, ingresaron al territorio 52 familias, aunque se proyectaba que fueran 62 familias en total, considerando a toda la población que ya se encontraba en el resguardo. Varios desplazados forzosos de este territorio, reubicados en el municipio de Mapiripán, expresaron su voluntad de retornar. A finales de 2016, se aprobó el plan de retorno, y se iniciaron acciones institucionales para “acompañar” a las familias retornadas, a pesar de la falta de un concepto de seguridad favorable.

32 Decreto 1084 de 2015. Artículo 2.2.7.7.29. Condiciones de seguridad en operaciones de retornos y reubicaciones. En el marco de la Política de Seguridad y Defensa Nacional se deberá establecer un plan de acompañamiento de la Fuerza Pública a procesos de retorno y reubicación en el cual se vinculen estrategias antes, durante y con posterioridad, al proceso dirigidas al mantenimiento de las condiciones de seguridad, para cada caso.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Fuerza Pública, que acompañen procesos de retorno y/o reubicación, deberán haber cumplido con la formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que ofrece el Ministerio de la Defensa Nacional.

PARÁGRAFO 2. Se deberá promover con las comunidades la implementación de medidas de seguridad comunitaria para aquellas comunidades que la demanden. Para esto, se deberá garantizar la aplicación de medidas de protección colectivas que sean garantizadas por las instituciones del orden nacional competentes, las autoridades locales. En todo caso estas medidas no suplirán las funciones constitucionales asignadas por la Fuerza Pública.

PARÁGRAFO 3. Las evaluaciones de las condiciones de seguridad de las zonas de retorno o reubicación, serán emitidas por la Fuerza Pública, así como su seguimiento periódico, acorde con lo indicado en las directrices emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional para tal fin. Los conceptos de la Fuerza Pública serán complementados con los de las demás entidades en el marco de las sesiones especiales de los Comités Territoriales de Justicia Transicional. Los conceptos finales de los Comités Territoriales serán remitidos a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación y a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Tierras Despojadas, con el fin de determinar las acciones a seguir en el proceso de acompañamiento de los retornos y las reubicaciones.



Estas acciones no estaban contempladas en el plan de retorno y reubicación, sino que fueron reactivas y de caracterización para el alistamiento a la intervención institucional en el territorio (Resguardo Barranco Ceiba Laguna Arahuato).

Es importante mencionar que, como se ha advertido en diferentes oportunidades, el plan de retorno del resguardo indígena Jiw del resguardo Barranco Ceiba Laguna Arahuato no fue concertado en ese momento con la comunidad ni con las autoridades Jiw que estaban retornando a su territorio de acuerdo a lo enunciado en el artículo 99 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Hasta abril de 2023, no se han observado avances significativos en la implementación del Plan de Retorno del resguardo indígena Jiw de Barranco Ceiba Laguna Arahuato. En junio de 2022, se llevó a cabo una jornada de trabajo con la Unidad de Víctimas (enlace de Retornos y Reubicaciones del nivel nacional y Oficina Local Guaviare) e instituciones de la Alcaldía de San José del Guaviare en el marco de mesa de retornos y reubicaciones. Se esperaba avanzar en el diligenciamiento de la matriz de retorno del resguardo, pero la mayoría de las acciones aparecen como pendientes y hay muy pocas en ejecución.

Actualmente, no es posible evaluar claramente el impacto de las acciones en “implementación”, lo que dificulta calcular la mejora en la calidad de vida y el restablecimiento de derechos de la población Jiw en proceso de retorno. En el formato para el diagnóstico sobre los compromisos adquiridos en la sesión de trabajo convocada por el Auto 565 de 2016, no se destaca el compromiso de la Gobernación del Guaviare registrado en el acta sobre la “Adecuación del micro - puesto en el resguardo Barranco Ceiba”. Este aspecto cobra relevancia ya que, después de seis años, no se evidencian avances, especialmente considerando que **no hay un “micropuesto de salud”** en el resguardo, por lo que se requiere su construcción y no solo adecuación.

De manera general, llama fuertemente la atención que componentes de la política pública de atención al desplazamiento forzado, como la estabilización social y económica y la generación de ingresos, no estén siendo abordados de manera adecuada ni con un enfoque diferencial en Barranco Ceiba Laguna Arahuato. La información proporcionada por la UARIV en la audiencia de seguimiento a los autos diferenciales de la Sentencia T-025 en octubre de 2021 revela algunas omisiones y preocupaciones, como las que se mencionan a continuación:



En cuanto al **componente de vivienda**, se omite hacer mención a la participación de recursos de cooperación internacional de OIM-IPA, quienes asumieron un compromiso significativo para la entrega de materiales de construcción de viviendas temporales y paneles solares. Aunque se informa sobre el avance, no se especifica la fuente de los recursos. Además, la participación de las instituciones locales se materializó con el proceso de formación para el trabajo, siendo el proyecto de construcción de viviendas una autoconstrucción a cargo del SENA.

En cuanto a la **generación de ingresos**, persiste la insistencia en la formación agropecuaria sin una evaluación de las dificultades asociadas. Asimismo, el territorio enfrenta amenazas debido a la presencia de grupos armados ilegales y la resiembra de plantas de coca y es crucial evaluar objetivamente qué tipo de actividad agropecuaria podría proporcionar a la población indígena Jiw, en proceso de retorno al Resguardo Barranco Ceiba Laguna Arahuato, la posibilidad de acumular recursos económicos y superar la dependencia de las ayudas estatales. Además, se destaca el proyecto de entrega de gallinas criollas y un gallo por sector, que está en implementación y requiere un seguimiento para determinar su eficacia en la mejora de la seguridad alimentaria.

En el **ámbito de la salud**, se da por sentado que la contratación del gestor comunitario en salud por parte de la Nueva EPS ha resuelto el problema de la atención inicial de los pacientes que requieren traslados, citas y atención de urgencia. Sin embargo, se destaca la importancia de procesos amplios de información y concertación con toda la comunidad al contratar personal del mismo pueblo. Se sugiere explorar la posibilidad de que las mujeres sean consideradas para estos cargos, dado que los hombres tienen restricciones culturales.

A pesar de insistir en que los indígenas Jiw no tienen una cultura de cría de animales domésticos, persiste el apoyo a proyectos ganaderos que podrían incentivar la deforestación. La entrega de gallinas de engorde alimentadas con purina, sin pico, presenta desafíos adicionales para las familias, pues en palabras de uno de los líderes Jiw del Resguardo Barranco Ceiba Laguna Arahuato: “una gallina sin pico es como un blanco sin dientes”.

En consecuencia, es importante que, en el proceso de concertación del plan de retorno de la comunidad indígena Jiw, aún pendiente, se aborden temas cruciales relacionados con el derecho a una educación que valore y desarrolle los elementos culturales propios, permitiendo la apropiación crítica de elementos



culturales ajenos. Asimismo, se deben discutir asuntos como la etnosalud, restitución de derechos territoriales e identidad cultural, entre otros. La estabilización socioeconómica también debe ser parte integral de este proceso, incluyendo la definición de proyectos productivos y actividades económicas³³ para asegurar una vida digna dentro del territorio. Esto es especialmente relevante en una zona con presencia de cultivos ilícitos, donde la población retornada no debe ser revictimizada ni forzada a realizar labores relacionadas con la hoja de coca. Por lo tanto, es crucial contar con un instrumento de planeación concreto, actualizado y concertado, que incluya acciones, responsables, tiempos de ejecución y recursos propios, así como recursos de cooperación para la ejecución de las acciones del plan.

Por otro lado, existe un capítulo dedicado al pueblo indígena Jiw en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), titulado “Pawis Jalwüajtho-e naelafof males poejew buyan” [“Mujer recolectora y hombre con su uso de material tradicional”], elaborado por la ARN con la participación de los indígenas Jiw de los resguardos y asentamientos del norte del Guaviare y sur del Meta, entregado en junio de 2022. Sin embargo, al revisar el documento, se evidencia la ausencia de iniciativas relacionadas con los retornos y reubicaciones que algunas familias de los resguardos han emprendido, ya sea con algún tipo de acompañamiento institucional o, como en el caso de las familias extensas de Bernardo Rey, de manera independiente, es decir, sin un plan de retorno.

³³ Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Decreto 1084 de 2015.

³⁴ Este resguardo fue constituido mediante la Resolución n.º 23 del Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA) el 24 de mayo de 1996.

Fotografía 5. Resguardo Barrancón



Visita realizada el 13 de febrero de 2023.

Proceso de retornos y reubicaciones Resguardo Caño La Sal - Pueblo indígena Jiw en el sur de Puerto Concordia (Meta)³⁴

Esta comunidad se vio obligada a desplazarse en 2015 debido a la desaparición de dos de sus miembros. En 2017, se aprobó un Plan de Retorno que requiere un seguimiento constante para garantizar sus derechos. A pesar de que han transcurrido ocho años desde el desplazamiento y cinco años desde la aprobación del plan, las acciones no se han implementado efectivamente. La ejecución se ha limitado a la aprobación, pero no se le ha asignado un presupuesto. Además, el plan presenta dificultades en su estructura, ya que la elaboración técnica carece de coherencia entre el diagnóstico, las acciones y los responsables. Esto debe revisarse y ajustarse para lograr un goce efectivo de los derechos en la realidad actual.

Además, hay familias dentro del resguardo sin acompañamiento en su proceso de retorno. La Defensoría del Pueblo conoció el pasado mes de febrero el caso de nueve familias, integradas

por 32 personas de la familia extensa de Eliécer Castiblanco, que fueron retornadas de manera irregular en septiembre de 2022 desde la casa indígena de San José de Guaviare al sitio Nuevo Alto en este resguardo. A pesar de instar a las autoridades territoriales al cumplimiento de compromisos en el marco del retorno, no se evidencian acciones efectivas en términos de realización o restablecimiento de derechos en el proceso de retorno.

En cuanto al análisis de las órdenes de cumplimiento parcial del Auto 172 de 2012, respecto del numeral VIGÉSIMO PRIMERO, está pendiente el trámite de saneamiento por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Este proceso se ha dilatado con argumentos jurídicos mencionados en dicho apartado, afectando gravemente el goce efectivo de derechos de esta comunidad en proceso de retorno y restablecimiento de derechos. Esto propicia una continua conflictividad con la población campesina y los ocupantes, además de imponer restricciones a la población Jiw en medios y actividades de subsistencia propias como la pesca, caza y recolección.



Fotografía 6. Nuevo Alto, Resguardo Na Sal - La Sal





Proceso de reubicación del Resguardo Naxael Püt (Antigua Finca Luna Roja)³⁵

El desplazamiento de esta comunidad se dio en el año 2005 del territorio tradicional de Caño Ceiba en Puerto Concordia (Meta), hasta que en el año 2014 se aprobó el plan de retorno y reubicación. El resguardo forma parte del proceso de reubicación definitiva, liderado por la Unidad de Víctimas como coordinador del SNARIV y el municipio de Puerto Concordia, para 42 familias conformadas por 215 personas. Desde 2018, los avances en la restitución y reparación integral son muy bajos, por lo cual se requiere seguimiento formal a los compromisos institucionales adquiridos en ese momento. A la fecha, no existen avances significativos en la implementación del plan de reubicación, lo que hace urgente abordar las acciones para garantizar derechos fundamentales como el acceso al agua, proyectos productivos, seguridad y autonomía alimentaria, estabilización social y económica, generación de ingresos y salud, entre otros.

De manera puntual, en el presente informe, al abordar el nivel de cumplimiento de la orden QUINTA referente a los proyectos **etnoeducativos, se identifica que** “[h]ay una escuela que la hizo la cooperativa Congente, 2

aulas, 2 alojamientos para docentes, una unidad sanitaria y un restaurante que no funciona, no hay agua potable y no hay implementos para [que] los niños [puedan] estudiar, no hay fluido eléctrico”.

Es relevante llamar la atención sobre las situaciones de vulneración de derechos de los niños y niñas Jiw, evidenciadas por la Defensoría del Pueblo desde 2019. Se han presentado situaciones de mendicidad y abuso sexual por parte de personas no indígenas, quienes además inducían a los niños y niñas al consumo de alcohol y sustancias psicoactivas (SPA).

Respecto a la falta de gobierno cohesionado y fuerte, existen otras problemáticas al interior del resguardo, como el presunto arriendo de tierras a personas no indígenas con el propósito de actividades de ganadería de engorde. Incluso, hay versiones de venta [presuntamente] de un área no determinada del territorio constituido legalmente como resguardo. La ausencia de un gobierno indígena cohesionado y fuerte incide en la garantía del territorio. Un aspecto relacionado con esta situación es que las familias indígenas Jiw del resguardo sufrieron un impacto desproporcionado del conflicto armado³⁶, que generó durante años una gran conflictividad interna entre familias extensas.

³⁵ Este resguardo fue constituido mediante el Acuerdo n.º 30 de 2017 (31 de agosto), del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural /Agencia Nacional de Tierras (ANT).

³⁶ Auto 004 de 2009.



Por otro lado, aunque se han realizado algunas reuniones y socializaciones sobre el manejo de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Pueblos Indígenas (AESGPPI), este procedimiento no es claro y las autoridades indígenas no lo entienden aún, en parte, debido a las barreras de acceso al derecho a una educación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Reubicación del Resguardo Naxael Lajat - Municipio de Mapiripán, Meta (antiguas fincas Pácora, La Conquista y La Rebelde)³⁷

Los desplazamientos de los resguardos Mocuare (Mapiripán), Barranco Ceiba Laguna Arawato y Barranco Colorado (San José del Guaviare) ocurrieron en los años 2000, 2001, 2003, 2005, 2008 y 2012. El plan de retorno, validado el 6 de junio de 2019 en CTJT Municipal, inicialmente contemplaba 230 familias conformadas por 1023 personas. No se había realizado un seguimiento al Plan de Reubicación del pueblo Jiw de este resguardo hasta la emisión de la Sentencia SU-092/21 de la Corte Constitucional.

En la actualidad, no se han llevado a cabo acciones por parte de las entidades del orden nacional, regional y local en materia de derechos fundamentales de esta población indígena, en cumplimiento de la Sentencia SU-092/21. Se enfrentan bloqueos institucionales como la falta de articulación nación-territorio y la ausencia de asignación de presupuesto. Además, persisten problemas de estigmatización y discriminación contra la población indígena Jiw, así como la falta de participación directa de las autoridades indígenas y la comunidad en las acciones emprendidas por las entidades competentes. En este sentido, es crucial un mayor impulso al seguimiento por parte de la Procuraduría Regional y de Asuntos Étnicos³⁸.

- Se destacan falencias e inconvenientes en varios aspectos:
- El convenio para la construcción de los 153 Albergues Temporales Fase II, que iniciaron en 2021, entre la Unidad de Víctimas y PNUD, no muestra avances efectivos hasta la fecha.
- Debilidad del gobierno propio y ausencia de procesos de fortalecimiento cultural del pueblo Jiw.

³⁷ Resguardo constituido mediante el Acuerdo n.º 75 de 2018 (25 de octubre), del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural /Agencia Nacional de Tierras (ANT).

³⁸ Orden Décimo Quinta SU 092 de 2021. "ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, conforme a sus funciones constitucionales [353], realice seguimiento y adelante las gestiones que considere pertinentes para propiciar el cumplimiento de las órdenes impartidas en esta sentencia en orden a garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad indígena Jiw del resguardo Naexal Lajt de Mapiripán".

- Múltiples problemáticas de orden familiar, local y cultural, que redundan en conflictos intraétnicos.
- Impacto desproporcionado del conflicto armado, que impide la restitución de sus derechos y la preservación de su identidad cultural.
- Ausencia de proyectos productivos con enfoque diferencial, que permitan el desarrollo sostenible del resguardo y contribuyan al establecimiento de una economía que brinde mejores condiciones de vida a la población indígena Jiw del Resguardo Naexal Lajat.

En cuanto al tema etnoeducativo, al analizar el nivel de cumplimiento del numeral SEXTO, se evidencian falencias debido a que “La población del resguardo es grande y crece cada día, las condiciones en salud, vivienda y educación son precarias. Faltan 3 escuelas temporales, las aulas que existen son encierros en tabla y techos de zinc, se requiere mobiliario como pupitres y sillas y materiales educativos, hay hasta 9 grado y cuentan con 9 profesores indígenas Jiw, no hay restaurante escolar, se les da un refrigerio industrializado, no hay aplicación de enfoque diferencial étnico”.

Fotografía 7. Resguardo Naxael Lajat en Mapiripán



Visita realizada el 15 de febrero de 2023.



Retornos y reubicaciones del pueblo Nükak

En cuanto a los retornos y reubicaciones de las comunidades Nükak, actualmente los grupos que se encuentran dentro de su territorio no han sido acompañados de manera integral por la institucionalidad.

Durante el 2020, la comunidad de juristas Akubadaura, mediante Acuerdo de Servicios PSPJ-3403 de 2020 IPA-001, suscrito con la Organización Internacional para las Migraciones, brindó acompañamiento en la formulación del Plan de Retorno Territorial del Pueblo Nükak. Como resultado de este proceso, se generaron dos productos o informes en los que presentaron insumos para la formulación del plan a la Alcaldía de San José del Guaviare, referentes a los asentamientos de Caño Makú, La Esperanza (Charras), Cumare y Puerto Flores.

De este documento es relevante destacar la descripción de los recorridos llevados a cabo junto con la comunidad Nükak entre el 29 de agosto y el 5 de septiembre de ese año. Durante estas actividades, se identificó la presencia de población colona con la cual los Nükak mantenían una alta conflictividad,

además de detectarse amenazas a líderes Nükak, vinculadas a los conflictos territoriales.

Es importante resaltar que el sector de Chüknea, identificado por el grupo local Meo Muno (Charras) como el lugar al que desean retornar por ser su territorio tradicional y porque cuenta con amplios recursos de cacería, pesca y recolección, y por ser un sitio importante de memoria para este grupo, estaría fuera de la Resolución de ampliación n.º 056 de 1997. Sin embargo, formaba parte del Resguardo Nükak Makú en la Resolución 136 de 1993 por la cual fue constituido. Debido a lo anterior, es fundamental considerar que el territorio ancestral no se inscribe solamente dentro de lo estipulado en la Resolución de ampliación, sino que se debe tener en cuenta lo consignado en el capítulo V por la CIDH en “DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES SOBRE SUS TIERRAS ANCESTRALES Y RECURSOS NATURALES: Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en donde se define los territorios ancestrales como “aquellas tierras y territorios que históricamente han venido siendo ocupados y poseídos por los pueblos o comunidades indígenas y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales”.

Fotografía 8. Asentamiento Agua Bonita



Visita realizada el 16 de febrero de 2023.



Fotografía 9. Asentamiento Filo de Hambre



Visita realizada el 16 de febrero de 2023.

Finalmente, cabe destacar que durante la visita a los territorios realizada por el equipo en terreno, en colaboración con la profesional del equipo Nacional de la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana y la profesional de la Delegada para Grupos Étnicos de la Regional Guaviare en febrero de 2023, y en el marco de la sesión preparatoria convocada por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 los días 10 y 11 de Julio de 2023, se constató y documentó la grave situación en que se encuentran las comunidades, tanto en los resguardos Jiw visitados como en los asentamientos Jiw de Puerto Concordia y Nükak en San José de Guaviare. Esta situación ya había sido puesta de manifiesto por la Defensoría del Pueblo en distintos informes, como se ha mencionado a lo largo de este documento. Entre las problemáticas que requieren respuestas con acciones urgentes se encuentran:

- Precariedad de las condiciones de habitabilidad y dignidad en las viviendas, tanto de los resguardos como de los asentamientos, incluyendo las comunidades que se encuentran en contexto de ciudad en Puerto Concordia.
- Deficiencias en el acceso a agua potable y saneamiento básico, que generan riesgos para la salud, manifestados continuamente en enfermedades en la piel, infecciones gastrointestinales, entre otras. Esto se suma a la dificultad de acceso a servicios de salud preventiva y atención inmediata, ya que la oferta de salud está fuera de los territorios, con dificultades de acceso debido a las condiciones de las vías y los costos elevados de los desplazamientos de las comunidades hasta los centros de salud y hospitales para recibir atención debida y oportuna.

Fotografía 10. Situación de las familias ubicadas en Puerto Concordia

I Situación familia extensa de López reubicados en el matadero antiguo de Puerto Concordia (Meta)



II Condiciones de habitabilidad de las familias ubicadas en el antiguo hospital en Puerto Concordia



Barrio Porvenir – Puerto Concordia



Familia extensa de López en el verano 2023





Conclusiones



La persistencia y agudización de las condiciones de violencia estructural en las comunidades Jiw y Nükak demandan una presencia estable e integral del Estado en sus territorios, que genere dinámicas de protección estructural para superar la crisis humanitaria permanente que enfrentan.

A pesar de los llamados de la Corte Constitucional mediante autos estructurales y de seguimiento que incluyen órdenes específicas y medidas cautelares, aún no se evidencia de manera clara el impacto de las acciones emprendidas por las entidades en cumplimiento de dichas órdenes para la protección de los derechos de estas comunidades. Actualmente, las respuestas de las instituciones se limitan, en su mayoría, a la enumeración de acciones y la construcción de planes, sin que estas se traduzcan en una mejora de la situación ni en respuestas efectivas a las problemáticas de las comunidades.

En el tema del derecho al territorio, aún quedan sin respuesta medidas relacionadas con la ampliación y saneamiento de algunos territorios. Tampoco se evidencian avances significativos en los procesos de fase administrativa y judicial, ni en el cumplimiento de las medidas dictadas por los jueces tras la

emisión de sentencia. Adicionalmente, existen inquietudes y vacíos en los distintos procesos de concertación con las comunidades en varios aspectos, incluyendo la manera como se adelantan o deben adelantarse las medidas de prevención y protección a niños y niñas, así como aspectos vinculados a la etnoeducación y atención en salud, entre otros.

Hasta ahora, la mayoría de las medidas implementadas para garantizar los derechos de las comunidades adolecen de un enfoque diferencial, limitándose a menciones o espacios de socialización. Se insta a reconocer y concertar con las autoridades tradicionales o representantes de las comunidades.

De igual manera, se identifica la persistencia de bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales que dificultan el goce efectivo de los derechos de estos pueblos. Las acciones de las entidades se llevan a cabo de manera fragmentada, sin contar con presupuesto suficiente, seguimiento y evaluación de resultados continuos, y carecen del carácter integral necesario en las medidas dirigidas al restablecimiento de derechos. Esto se refleja en los vacíos y cuellos de botella en los procesos de reparación colectiva, restitución de tierras y retornos y reubicaciones.



Recomendaciones



Luego de lo descrito en este informe, llama la atención el abanico de instrumentos de política pública vigente para cumplir estas órdenes, los cuales no siempre están articulados y, en lugar de hacer más eficiente la implementación de las acciones, las dificultan:

- Planes de salvaguarda.
- Plan de Salvaguardia Urgente para el Pueblo Nükak, Plan de Acción Territorial.
- Planes de desarrollo municipales y departamentales (Meta y Guaviare).
- Planes de prevención y protección.
- Planes de contingencia.
- Planes integrales de reparación colectiva (PIRC).
- Planes de retorno, reubicación en integración local.
- Plan de Actuación inmediata para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Pueblos Jiw y Nükak, en san José de Guaviare (medidas adoptadas nación-territorio).
- **Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia para los pueblos Jiw y Nükak.**

Esta diversidad de instrumentos, así como la multiplicidad de acciones, ha hecho poco efectiva la respuesta estatal. Asimismo, se evidencia la falta de criterio de racionalidad planteado por la Corte, agravando la crisis humanitaria de estos pueblos.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo recomienda adelantar las siguientes acciones puntuales y expeditas frente al cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 173 de 2012.

Frente a la orden TERCERA:

A la Agencia Nacional de Tierras, continuar el trámite necesario para la adquisición de los predios faltantes (Franci Esnerida, Pajonales y El Delirio) para la ampliación de resguardo.

Frente a la orden CUARTA:

A la Registraduría Nacional del Estado Civil, continuar adelantando las jornadas de identificación para garantizar la participación comunitaria y el acompañamiento antropológico y lingüístico, respetando la implementación de un enfoque diferencial.

Frente a las órdenes QUINTA Y SEXTA:

A las secretarías de educación departamentales del Meta y Guaviare y a las secretarías de educación municipal de San José del Guaviare, Mapiripán, Puerto Concordia y Puerto Gaitán o a quien haga sus veces, adelantar lo correspondiente a la elaboración del censo de docentes indígenas Jiw y Nükak y vincular, de acuerdo con los censos establecidos y los procesos de postulación



desde las comunidades [Ley 115/94, título III, artículo 62], a los docentes indígenas con experiencia en etnoeducación. Igualmente, planear e implementar procesos de nivelación, actualización y profesionalización docente dirigidos a mejorar la calidad de la educación propia, bilingüe e intercultural para el pueblo Jiw.

En cuanto al pueblo Nükak, se requiere acompañamiento permanente de un equipo interdisciplinario que construya con el pueblo un modelo educativo denominado “Una educación que camine con nosotros”, en su condición de pueblo nómada y en contacto inicial.

Frente a la orden VIGÉSIMA:

Al Ministerio de Cultura, completar la traducción total del auto a la lengua Jiw y generar difusión. Igualmente, lograr la traducción escrita y a través de audios del auto a la lengua de los Nükak y su correspondiente difusión.

Frente a la orden VIGÉSIMA PRIMERA:

En cuanto al resguardo Nükak, es indispensable realizar misiones de verificación y capacitación

para la formación de la población campesina, con el fin de garantizar la permanencia de las vallas informativas sobre delimitación del resguardo³⁹. Se deben hacer las aclaraciones necesarias en cuanto a la finalidad de las mimas y las medidas de compensación a la población campesina⁴⁰ que ingresó al resguardo con anterioridad a la constitución y ampliación del resguardo.

A la Agencia de Desarrollo Rural, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Alcaldía de Mapiripán y a las secretarías de Agricultura y Desarrollo del Meta, se recomienda adelantar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la comunidad indígena Jiw.

A la Unidad de Restitución de Tierras, se insta a avanzar de manera significativa en los procesos de restitución de derechos territoriales abiertos y a los jueces que adelantan los procesos de restitución de tierras se les solicita dar celeridad y emitir sentencia en los casos como los de los resguardos La Fuga (municipio de San José del Guaviare) y Ma Sal – La Sal (municipio de Puerto Concordia, Meta), que se encuentran en etapa judicial desde hace cerca de seis años.

Finalmente, dada la persistencia de hechos victimizantes y el agravamiento de la crisis

39 Orden 3 AIR - 18197 de diciembre de 2018

40 Orden 2 AIR – 18197 de diciembre de 2018.



humanitaria que afecta particularmente a estos pueblos indígenas (Jiw y Nükak), resulta importante y conveniente, como se detalla exhaustivamente en el documento, destacar la apremiante necesidad de proporcionar una atención integral, oportuna y eficaz con un enfoque diferencial étnico indígena por parte de las instituciones del Estado, frente a la compleja problemática identificada en el estudio de la situación.

Por lo anterior, considerando que el Ministerio del Interior, bajo los presupuestos del Decreto 2124 de 2017, es el organismo coordinador de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), emitidas por la Defensoría del Pueblo a través de la Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se recomienda el seguimiento al cumplimiento de las tres alertas tempranas emitidas para el departamento de Guaviare y sur del departamento del Meta, dos de carácter estructural y una de inminencia, así:

1. Alerta Temprana Estructural 057 de 2018.
2. Alerta Temprana Estructural 005 de 2019.
3. Alerta Temprana de Inminencia 054 de 2020.

Particularmente, se recomienda el seguimiento a la Alerta Temprana 005 de 2019, que se refiere a los niños, niñas, adolescentes y

jóvenes [NNAJ] de los pueblos indígenas Jiw y Nükak en situación de desplazamiento y ubicados en asentamientos temporales. En el documento de advertencia se señaló que “[e]sta población, a pesar de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, presenta problemas relacionados con su salud, educación, alimentación y seguridad. La grave situación humanitaria que afronta esta población ha propiciado que los niños, niñas, jóvenes y adolescentes indígenas inicien a temprana edad el consumo de sustancias psicoactivas, sean víctimas de abusos sexuales o ingresen a los grupos armados ilegales que hacen presencia en la zona”.

En relación con esta última Alerta Temprana, el 31 de diciembre de 2021, la Defensoría presentó un informe de seguimiento en donde reiteraba los riesgos advertidos. El riesgo aún no se ha mitigado, y eventos de violencia sexual, como el presentado, refieren a una situación de posible consumación.

En este orden de ideas, dado que la **Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)** es el brazo operativo, técnico y coordinador del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), entendido este como el conjunto de entidades públicas y privadas encargadas de diseñar, formular y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones específicas para la



atención y reparación integral a las víctimas, de conformidad con la Ley 1448 de 2011, la Defensoría del Pueblo recomienda, desde la asistencia técnica brindada por la UARIV, lo siguiente:

A los entes territoriales, la realización de comités de justicia transicional interdepartamentales ampliados (Gobernaciones de Meta y

Guaviare) e intermunicipales (Mapiripán, Puerto Concordia y San José del Guaviare) que permitan que los entes territoriales participen de manera conjunta, articulada y coordinada con sus capacidades técnicas administrativas y de recursos, atendiendo integralmente la grave situación humanitaria que afrontan los pueblos Jiw y Nükak.




Defensoría
del Pueblo
VIGILANCIA

Bibliografía



Alcaldía Municipal de San José del Guaviare. [2020]. *El Plan de Acción Territorial PAT de Víctimas 2020 – 2023 del municipio de San José del Guaviare.*

Autoridades Indígenas Jiw y Nükak. [2019, 31 de octubre]. *Informe Auto 518 de 2019.*

Centro Nacional de Memoria Histórica. [2018]. *Violencia paramilitar en la Altillanura: Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada. Informe n.º 3. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones.* Centro Nacional de Memoria Histórica.

Comisión de la Verdad - Pueblo Jiw. [2022, 10 de mayo]. *Relatoría - Asamblea del Pueblo Jiw. San José del Guaviare. Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia. Hay futuro si hay verdad.* Informe Final.

Comisión de la Verdad. [2023]. *Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia. Hay futuro si hay verdad. Comisión de la Verdad.* Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. *Auto 004 de 2009.* Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión. [Consulta: 5 de septiembre de 2023]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. *Auto 173 de 2012.* Adopción de medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas Jiw o Guayabero y Nükak de los departamentos de Meta y Guaviare, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004 y de las órdenes emitidas en el auto. M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva. [Consulta: 5 de septiembre de 2023]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2012/a173-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. *Auto 386 de 2017.* Traslado de los informes presentados con ocasión de los autos 173 de 2012, 565 de 2016 y 091 de 2017, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y su auto 004 de 2009.



Corte Constitucional de Colombia. *Auto 518 de 2019*. Citación a una mesa técnica de trabajo, en el marco del cumplimiento de las órdenes proferidas en el Auto 173 de 2012. [Consulta: 16 de septiembre de 2023]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2019/A518-19.htm> 004 de 2009

Corte Constitucional de Colombia. *Auto 565 de 2016*. Convocatoria a una Mesa Técnica de Trabajo, a efectos de evaluar el cumplimiento a las órdenes emitidas a través del Auto 173 de 2012, en el marco del proceso de seguimiento a la implementación de la Sentencia T-025 de 2004. [Consulta: 16 de septiembre de 2023]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2016/A565-16.htm>.

Corte Constitucional de Colombia. *Auto 827 de 2023*. Convocatoria a audiencia pública de seguimiento a las medidas de atención y protección de los pueblos Jiw y Nükak, apertura de diálogo intercultural y solicitud de información. [Consulta: 15 de agosto de 2023]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2023/A827-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-025 de 2004*. Declaratoria de un Estado de Cosas Inconstitucional. [Consulta: 5 de septiembre de 2023]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Defensoría del Pueblo de Colombia - Defensoría Delegada para Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas. (2019). *Alerta Temprana 005 de 2019*. Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo de Colombia - Defensoría Delegada para los Derechos de la Población Desplazada [DDPPDPD]. (2013). *Balance de la formulación de la política pública con enfoque diferencial étnico*. Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo de Colombia - Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana. Regional Guaviare. (2022). *Informe segundo semestre 2022*. Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo de Colombia - Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana. (2019). *Informe Auto 518 de 2019*. Defensoría del Pueblo



Defensoría del Pueblo de Colombia. [2022]. *Conceptos básicos en derechos humanos y obligaciones de los Estados*.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. *Decreto 1084 de 2015*. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77715>

Franky, C., Mahecha, D. y Colino, M. [2010]. *Pueblos de tradición nómada de la Amazonía y Orinoquía - Aprendizajes y proyecciones para afrontar un futuro*. Universidad Nacional.

Germán Castro Caycedo. [2022, 11 de junio]. *La Rubiera: masacraron a 16 indígenas y sus asesinos pensaban que no era un delito*. [Consulta: 21 de septiembre de 2023]. <https://germancastrocaycedo.co/portal/2022/06/11/la-rubiera-masacraron-a-16-indigenas-y-sus-asesinos-pensaban-que-no-era-un-delito/>

Ministerio de Justicia y del Derecho [Minjusticia]. *Decreto 1084 de 2015*. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.2.7.7.29, parágrafos 1, 2 y 3.

Ministerio del Interior. [2011a]. *Decreto Ley 4633 de 2011*. Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas.

Ministerio del Interior. [2011b, 15 noviembre]. *Diagnóstico comunitario pueblo Jiw*. <https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-asuntos-indigenas-rom-y-minorias/planes-de-salvaguarda/>.

Ministerio del Interior. [2011]. *Diagnóstico comunitario del pueblo Jiw*. Documento actualizado. [Consulta: 23 de agosto de 2023]. <https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-asuntos-indigenas-rom-y-minorias/planes-de-salvaguarda/>.

Molano, A. [1988]. Aguas abajo. Memorias de un viaje por los ríos Guaviare y Vichada hecho en 1988, en honor del Padre José de Calazans Vela, O.P. En *Dos Viajes por la Orinoquía Colombiana 1889-1988*. Ediciones Fondo Cultural Cafetero.



Naciones Unidas - Consejo Económico y Social. [2004, 10 de noviembre]. *Cuestiones Indígenas. Derechos humanos y cuestiones indígenas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen*. Naciones Unidas.

Procuraduría General de la Nación - Delegada con Funciones para el Seguimiento al Acuerdo de Paz y Delegada de Asuntos Étnicos. [2021]. Acta del 8 de octubre de 2021. *Seguimiento a las órdenes de los autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 e interlocutorios y compromisos de la audiencia del 11 de marzo de 2020*.

Reyes, G. [2022, 11 de diciembre]. La ley de la selva: niñas indígenas de la Amazonia colombiana son víctimas de violaciones sexuales en medio de una crisis alimenticia. En *Univisión Noticias*. <https://www.univision.com/noticias/america-latina/la-ley-de-la-selva-ninas-indigenas-de-amazonia-colombiana-son-victimas-de-violaciones-sexuales-en-medio-de-crisis-alimenticia>.

Unidad para las Víctimas. [2019]. *Informe de Gobierno. Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. Auto 518 de 2019. Citación a una mesa técnica de trabajo en el marco del cumplimiento de las órdenes proferidas en el Auto 173 de 2012*.

Unidad para las Víctimas. *Registro Único de víctimas*. [Consulta: 12 de septiembre de 2023]. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>





**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N° 10-32
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código Postal: 110231
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co

ISBN: 978-958-5117-96-9



9 789585 117969